

presentacion para indemnizar mi honor
ofendido. Repito pues que efecto que
produjo el desempeño de mi Comision en
Caracas, y el ejercicio de las facultades del
Regente de aquella Real Audiencia, fue el
de grangearme un concepto y benevolencia
general en todas aquellas Provincias su-
jetas al mismo Tribunal, que no hay per-
sona alguna que haya estado en ellas, o q.
tenga comunicacion con sus habitantes
que dese de averlo. En esta Plaza hay mu-
cho de ambas clases: los primeros saben
por si mismos esta verdad, y los segundos
por sus correspondencias, y todos con bien
hablando de mi Eleccion de Diputado en
el aplauso general, con que fue recibida en
aquella Ciudad, segun la multitud de cartas
que han tenido aun de sujetos con quienes
yo no he tratado, ni conozco, que asi lo
testifican.

Luego que se supo en la misma
Capital de Venezuela la eleccion que me
habia caido por suerte en el Cabildo de
Barinas, cuyos Regidores que no cono-
co sufragaron todos uniformemente a
mi favor, fueron infinitas las personas
que desearon saliese tambien electo en el



soroso al Real Acuerdo. Para este acto
no he desplegado mis labios, ni practicado
gestion alguna que habria sido muy es-
traña en mi modo de pensar para qu-
antos me conocen. El se verificó con la
mayor pureza, y total arreglo à lo preser-
vado por S. M. en la Real orden de 22. de
Enero ultimo que dio forma à estas elec-
ciones. Concurrió el Capitan Gñal D.
Vicente Emparan, incapaz por su cara-
ter, de admitir la mas ligera imperfec-
cion, en un acto tan solemne y grave. Asis-
tió asi mismo el Oidor D. Jose Bernar-
do de Asteguieta, que como Visitado ha
temido sus resentimientos. Todos me han
votado, y todo se ha executado à presen-
cia del Escribano de Camara, lo que quita
aun la mas infundada sospecha de clande-
stinidad, y la suerte se ha declarado por
mi.

Luego que se publicó la noticia de
ello se experimentó una aclamacion tan
general en todas las clases de gentes seg.
se compone aquella Ciudad, que yo quedé
enteramente confundido, pues no podia
dejar de conocer, sin embargo de todo
lo que inspira el amor propio la enorme
distancia que havia al gusto y expreso

nes con que se explicaban à mi limitad
 mexico. El mismo Capitan General que
 sobre estas acabadas allegax, no temia con
 respecto à mi, antecedente alguno, por el
 qual le hubiese Captado la Venebolencia,
 me dijo repetidas veces, que mi Eleccion
 havia sido recibida con una aclamacion
 general de todas aquellas gentes, como lo co-
 nozia alas espresiones favorables hacia
 mi, con que se explicaban quantos le ha-
 blaban de ella.

La comprobacion de esta verdad
 la tiene V. M. en lo mismo q. tengo entendi-
 do ha dicho este Jefe en sus oficio, con que
 tra acompañado las diligencias de la espres.
 sada Eleccion y Sorteo que se encomendò an-
 tecederon en el mismo mando. Pido reve-
 rentemente à V. M. se digne mandar lo
 lex en Junta plena, para que los que han
 querido dar à entender que soy un Minis-
 tro aborrecido en Taxaca, segun ha llega-
 do à mi noticia por el rumor publico,
 queden confundidos de los ardidés con que
 han querido deslumbrar la verdad.

Animado de los mismos sentimi-
 entos, el Cavildo secular, el Eclesiastico,
 el Real Tribunal del consulado, la uniben



11
sidad, el colegio de Abogados y Comunida-
des Religiosas, nombraron cada uno de
estos cuerpos, dos de sus individuos, en for-
mal Diputacion, para q. me acompaña-
sen hasta dejarme embaxado en la
Guaira, como lo hicieron todos con el
mayor regocijo, à que concurrieron
tambien varias personas particulares.

Del mismo modo fui convidado, para q.
antes de mi Salida, asistiese como lo hice
à las Iglesias de San Mauricio, Alta Gra-
cia y Santa Rosalia, à una misa que
se dió en ellas por la felicidad de mi viaje,
y estas señas, no son demostraciones q.
se hacen à quien desmerece el concepto de
los Pueblos.

El Cavildo de la Capital de la
Provincia de Guayana, en la Carta con q.
me acompañò sus poderes, è instruccio-
nes que recibí en esta Plaza, usa de tales
expresiones, que ellas solo bastan para
acreditar quales han sido mis procedimi-
entos con respecto à aquella Provincia,
y qual el concepto que hà formado de ellos
aquel cuerpo, de cuyos individuos à ninguno
no conozco.

En consecuencia de lo que seme



havia ordenado por V. M. con fecha de
 17. de Agosto, remiti la expresada Carta
 con los poderes por el Ministerio de Gra-
 cia y Justicia, y hice el merito que conves-
 pondia alas expresiones que contiene en
 quella, con el fin de que se hicieran presente
 à la soberana justificacion de V. M., por lo
 que ellas pudieran influir à desvanecer
 los siniestros informes, que se han hecho
 como yo no dudo que se trabaxa verificado
 asi, pero por qualquiera acontecimiento,
 acompaño à hora de nclamente una copia
 de ella, y pido con el mayor respeto se lea
 asi mismo en Junta plenal.

El 15. del corriente llegaron tan-
 bien à mis manos, los poderes e instruccio-
 nes del Cavildo de Barinas que me elijio.
 Este cuerpo no necesita recomendar me,
 por que tanto lo ha hecho con su misma
 Eleccion, verificada con unanimidad de vo-
 tos de sus Regidores; pero sin embargo acom-
 paño tambien copia de su Carta, suplicando
 con el mismo respeto se lea del mismo modo
 en Junta plenal para los efectos que lea
 antecedente.

Los otros tres Cavildos, cuyos
 poderes aun no he recibido por hallarse



mas distantes de la Capital, y son los de Ma-
xaybo, Guayama, è Isla de la Margarita,
no dudo que hanian lo mismo, pues estoi muy
asegurado que de mi tienen igual concepto,
y que el mismo manifestarian, todos los de-
mas Cavildos Subalcanos, comprehendi-
dos en las bastas Provincias sujetas à
aquella Real Aud.^a

Verificada mi Eleccion en Cara-
cas, en cumplimiento de lo dispuesto en la
citada Real orden de 22. de Enero, fui tenido
para con todo el publico por Diputado
de aquellas Provincias, y vocal de la Supre-
ma Junta Central Gubernativa de Es-
paña è Indias, y conformandome como
era tan de mi obligacion con la preven-
cion de la citada Real orden, procuré des-
penderme de negocios, y disponer mi-
riase con la mayor brevedad, en mi edad
de sesenta y dos años. A mi llegada a es-
ta Plaza, el 12. de Agosto ultimo, he sido
tenido y considerado en los mismos térmi-
nos, y di en el mismo dia cuenta de mi ex-
hibo à V. M., haciendo presente que por la
prorrogativa al viaje que no pude diferir por
no hacerlo en las peligrosas estaciones que
comenzaban por aquel mes, y no termin-
aban hasta la primavera del año sig.^{te}

solo havia conuido con miyo el source, po-
 deres e instrucciones ala Capital, haviendo
 quedado encargado de dirigirme los pertenecien-
 tes à las demas Provincias, el Capitan
 General, luego que los recibiese. Nunca quise,
 como parece podia haver usado ala insignia
 que distinguia mi Character, por que me pare-
 ciò que por todas las circunstancias era mas
 propio ala moderacion haciendo al acto de re-
 citarme.

Al arivo de mi arribo se diò
 N. M. prevenirme en Real orden de 17 del mis-
 mo, que embiase los poderes de mi Diputa-
 cion al Ministerio de Gracia y Justicia, y
 permaneciese en esta Plaza, hasta nueva
 providencia. En devido cumplimiento de
 ella, dixi en 21. del mismo mes lo que me
 havia conferido el Cavildo de Caracas, que
 como va dicho eran los unicos q. havia
 traído con miyo, y manifestè al mismo
 Ministerio que en ellos advertia, que el
 Alcalde Provincial D. Nicolas Amola, ha-
 via renunciado su voto, con calidad de repre-
 sentar en el asunto à la Suprema Junta
 Central, lo que estimase por conveniente, y
 que los Regidores D. Valentin Pibas, y D.
 Dionisio Palacios, aunque se conformaron
 con los demas vocales, en que seme confiere.



xan los poderes e instrucciones lo hicieron
con la protesta inspirados al primer, y
que aquella condescendencia no les perjudicase
para esponer a V. M. lo que estimase
conveniente en la debida oportunidad. Fue
aunque los tres citados Regidores, no esple-
caxon en la acta el fundamento de sus pro-
testas, como devieran haverlo efectuado,
me hallaba informado, que el que manifes-
taron en el Ayuntamiento, fue el no ser
yo natural de Canacas; pero que era
publico y notorio en aquella Ciudad, que el
que verdaderamente hubo para esta novedad
fue haver sido Amola, uno de los presos en
la Causa sobre establecimiento de Junta Su-
prema, cuya formacion luego que se llevo a
entender en aquel publico, se purgo en la peli-
grosa fermentacion que acreditaban los au-
tor que tendria el honor de presentar al
mismo Ministerio a su tiempo, con la re-
presentacion y Memorial ajustado, que
havia conducido con migo, y que sellos con-
traia a V. M., qual havia sido mi celo, y mi
vigilancia, por la dependencia de la America
en unos tiempos tan dificiles, como lo havia
sido en otro, segun constaba de graves es-
pedientes, formados por mi en Santa Fe
y Mexico, que existian en el Consejo de
Indias, sepultados en la comun calamidad,

y que asi mismo contraria la necesidad indispensable que tubo de tomar las providencias de prision de unos, y confirmacion de otros, asus Haciendas y lugares inmediatos à la misma Ciudad, en la noche del 24. de Noviembre ultimo, con que al siguiente dia se manifestó todo el publico lleno de la mayor tranquilidad y satisfaccion de que havia carecido en los antecedentes, en que se puro en el mayor sobresalto y consternacion, como no dudaba se conoceria de un modo indubitable a las mismas actuaciones, haviendo sido estas circunstancias, las que entre otras estimularon à los cuerpos de la misma Capital à que hicieran con mijs las demertraciones que deso arriba referidas; lo que me veia obligado à manifestar, aunque con toda la repugnancia que se puede considerar por las circunstancias que me estrechaban à ello, y que no se creyese que el odio de un sujeto resentido por procedimientos que defaba à la Soberana Censura de V. M., hubiesen podido ser trascendentales al publico, avia mi persona, lo que supplicaba se hiciera asi presente à V. M. para la providencia que fuera del Real agrado, en el concepto que entre tanto peamadeneceria en esta Plaza, como se me ordenaba.

En vista



ente, trabajaba incesantemente, en anu-
 lar mi Eleccion por que segun se decia, no
 se havia contado con los Cavilotos inmensos
 de la Provincia: que esperaban que la
 Causa sobre Junta Suprema pasase al Con-
 sejo para presentar varios poderes que
 havia de algunos comprendidos en ella, por
 ra solicitar su vindicacion: que algunos de
 los que haviam venido, havia sido por las
 instancias al mismo Leon, ofreciendo satis-
 facer a su peulio los gastos q. se ofreciesen:
 que para que Coadyubase con los demas se
 esperaba al hijo del Conde de Fovara: que
 segun se opinaba, era una lucha muy des-
 igual: la que se tenia con mi go, y que eno
 fundaban su triunfo: que yo procedia segun
 los sentimientos a mi Caraxcter integro,
 y puro, y Leon con intrigas, con manejos,
 y con las conexiones que le han proporcio-
 nado, su poder, y las relaciones a su hermano,
 tan conocidas como notorias: que D. Pedro
 Camibens de Nacion Frances, que ha logrado
 perimiso por su mediacion para restituirse
 a la libertad, y salio a aqui por el mes de Aho-
 to, llevaba Cartas desde ese tiempo, para
 divulgar la detencion mia en esta Plaza,
 y asegurar que nunca entraria en el
 goce de mi nuevo destino de Diputado:
 que se valian de infames medios para



triunfar á toda costa á mi rectitud y pua-
za, y que en eso mismo fundaban sus mayores
esperanzas, pues no se temia rubor para
decir que yo ^{no} era Capaz de intrigas, ni de
hablar á ninguna persona, para conse-
guir mis ideas, y que solo me remitia al
apoyo de las leyes y á la justicia, quando
esta no se conocia en nuestros dias, con
otras muchas cosas que podre manifes-
tar con la debida reserva, si fuere nece-
sario, para que la soberana justificacion
e integridad de V. M. quede escandaliza-
da, de l modo con que piensan y proceden es-
tos hombres, quienes atendidos á conseguir
en Canacas, en los tiempos pasados, quan-
to hanquerido, con sus intrigas, con sus
entaces, y con su dinero, creen pueden lograr
lo mismo, en la Augusta Asamblea de
la Nacion.

Y asi es que asegurado yo en la
justicia y en las leyes, contra las quales
nunca pude ni ser temer se espudiese
con consentimiento, providencia alguna
por V. M. que me fuese contraria, sin
embargo de las que para con el bulgo, pa-
recia amenazaba, todo el rublor
que encerraba aquellas producciones,
permanecia en aquella tranquilidad, que
inspira, no solo una buena causa, sino
una causa clarissima, que no era susce-

16

tible de dudas, ni podia ser opuscada. Conocia que mi Eleccion havia sido hecha con toda puxera, q. la havian repledo las prevenciones contenidas en la Real orden de 22. de Enero, que fue la que dio la forma para ellas. Y que conriguientemente nada quanto se intentaba inventar contra ella, podia traer sudar seru validacion y firmeza, pero ni aun à vacilar el discurso. Conriguientemente solo es. pensaba que llegasen à mis manos los poderes que me faltaban, para hacerlo asi presente à v. cat. y pedir su Real permiso para seguir à era corte à presentarlo. Hasta este tiempo no crehi que se pudiese tomar resolucio, pues como se me hubiesen pedido aquellos, crehi se esperaban como necesarios, para tomar la que se me havia anunciado en la misma.

Pero contra todas estas confeturas, recibí en 8. del presente mes la Real orden de 6. del mismo, en que se dice que atendiendo V. cat. à que no era yo natural de las Provincias de Venezuela que havia de representar, havia de clarado nula la Eleccion que hicieron para mi para Diputado en la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias: que en su consecuencia se havia servido mandar, se procediese de nuevo à elegir Diputado con arreglo à la circular que se espedia en aquel dia, lo que se Real orden se me participaba para mi inteligencia y



gobierno.

Yo señor, he respetado y respetare siempre esta resolución, con mi acatamiento mas profundo, como dimanada de su Real soberania. Pero guiado por las leyes que V. M. quiere sean cumplidas y executadas, he creido que en la citada Real orden conuixen aquellas justas Causales que ellas mismas permiten reclamar. Los gloriosos predecesores de V. M., han dejado las puertas a la justicia abiertas para todos sus amados vasallos que han querido lo estar, aun quando se trate de administrar la contra sus propios hechos. Esta es una verdad que brilla en honor de nuestros antiguos Reyes, y que V. M. abraza como heredad para conuulo de sus Pueblos. La Leyes 1.^a y 2.^a del tit. 14 lib. 4.ª de Castilla, dan un testimonio de ella; la 1.^a dice asi: „por que acaese que por importunidad de alguno o en otra manera, nos otorgamos y libramos algunas Cartas, o albalaes contra derecho, o fuere usados, por ende mandamos que las tales Cartas o albalaes que no balgan ni sean cumplidas, aunque comengar que se cumplan, no embargante, qualquiera fuere, o ley, o ordenamiento, ni otras qualesquiera clausulas derogatorias.“ La 2.^a secepta de este modo: „muchas veces por importunidad de los que no piden algunas Cartas, manda



mos dar algunas Cartas contra derecho; y por que nuestra voluntad es que la nuestra justicia florezca, y aquella no sea contrariada; establecemos que si en nuestras Cartas mandaremos algunas cosas en perjuicio de partes, que sea contra ley, o fuero o derecho, que la tal Carta sea obedecida y no cumplida.

Quando considerando V. M. que los barros y preciosos Dominios que la España posee en las Indias, no eran propriamente colonias, o Factorias, como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española, deseando estrechar de un modo indisoluble, los sagrados vinculos que unen unos y otros Dominios, como asi mismo corresponden à la eroica lealtad, y Patriotismo que acababan de dar tan decisiva prueba à la España, en la coyuntura mas critica que se hà visto hasta ahora: Nacion alguna, se sirvió V. M. declaran, teniendo presente la Consulta del Consejo de Indias de 21. de Noviembre ultimo, que los Reynos, Provincias, e Islas que forman los referidos Dominios, serian tener representacion nacional, inmediata à su Real Persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reyno, por medio de sus correspondientes Diputados, y que para que tubiese efecto esta soberana resolu-



uon, nombra sen los virreyratos de N. E.,
 del Peru, Nuevo Reyno de Granada, Buena
 Ayres, y las Capitamias Genexales indepen
 dientes, de la Isla de Cuba, Puerto Rico, Goa
 temala, Chile, Provincias de Venezuela,
 y Filipinas, un indibiduo, cada qual que
 representase su respectivo Distrito: Fue
 en consecuencia en las Capitales, Cabel
 zas de partido, y aquellas Provincias, pro
 cediesen los Ayuntamiento a nombrar
 tres indibiduo y a notoria probidad, tal
 lents, e instruccion, e sentos de toda nota
 que pueda menos cabax su opinion jur
 blica: que se hiciese emender a los mis
 mos Ayuntamiento, la escrupulosa
 exactitud con que devian procedea a la
 Eleccion de dhos Indibiduos, y que presin
 diendo absolutamente los Electores el
 espíritu de partido que suele sominar
 entales Casos, solo atiendan al riguroso
 mérito y justicia, vinculado en las Cali
 dades que constituyan, un buen Ciudadano
 y un buen ~~celoso~~ Patriota: que verificada
 la eleccion de los tres indibiduo, procedie
 ra el Ayuntamiento con la solemnidad
 de estilo, a sortear uno de los tres segun
 costumbre, y que el primero que saliese
 se tubiese por elegido: que inmediatamente
 participara El Ayuntamiento al Cap
 tan Genexal con testimonio, el Sufeto qu

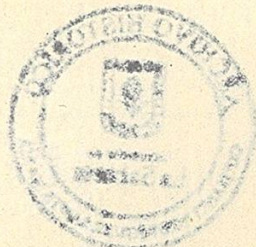


Mandado
unirse al Censo
A. en 26.

S.ⁿ Roman Calle
meba ala lagunas
n.º 8. de vasa Valso.
punta.



London
 1788
 1788
 1788
 1788
 1788



hubiese salido en suerte, espresando su nombre, apellido, patria, edad, Carrera, o Profesion, y demas circunstancias, politicas y morales segun se hallase adornado: Que luego que el Capitan General hubiese recibido en su poder los testimonios alindibidos sorteados en la Capital y demas Provincias, procediera con el Real Acuerdo, y previo examen de dichos testimonios a elegir tres individuos de la totalidad en quienes concurriesen qualidades mas recomendables, bien fuese que se les conociese personalmente, bien por opinion y voz publica, y que en el caso de discordia decidiese la pluralidad. Que esta tarea se sorteara en el Real Acuerdo precedido por el Capitan General, y que el primero que saliese se tubiese por elegido y nombrado Diputado de las Provincias, y vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquia con expresa residencia en esa Corte: que inmediatamente procedieran los Ayuntamientos de las Capitales a estender los respectivos poderes e instrucciones, espresando en ellas los fines y objetos de interes nacional que hubiese de promover: que en seguida se pudiese en camino con destino a esa Corte, y para los indispensables gastos de viages, navegaciones, arribadas, susistencia y decoro con que se hubiese de sostener, tratara el Capitan



General en Junta Superior de Real Hacienda, la cuota que se le hubiese señalado, bien entendido que su porte aunque de consumo, havia de ser moderado, y que la asignacion de sueldo, no havia de pasar de seis mil pesos fuertes anuales. Todo lo qual asi se comunico por V. M. para su puntual observancia y cumplimiento, advirtiendole que no hubiese demora en la ejecucion a quanto va prevenido.

Yapo la garantia de este soberano precepto y cumplimiento a V. M. verificada mi eleccion, con el mas exacto y escrupuloso arreglo a todas las circunstancias prevenidas, sin el menor vicio ni defecto, y con una aclamacion general de todas las gentes a escepcion de quatro resentidos, empujendi mi viaje sin demora. No parece pues verosimil ni posible, que la detencion de que se habla, haya defado a ser librad a, o por importunidad de algunos, o en otra manera qualquiera delas que espresan las citadas Reales Disposiciones. Hablando con el respeto mas debido, y el permiso que en semejantes circunstancias concede V. M. como autor y conservador de las Reales Leyes, para que florezca la Justicia, parece que ella es contra derecho, y al mismo tiempo en



perjuicio a partes.

La circunstancia de que los que fuesen
 elejidos Diputados para los respectivos Rey-
 nos y Provincias de la America, fuesen natura-
 les de las que havian de representar, no se previno
 en la citada Real orden de 22 de Enero, uni-
 ca que dio entonces la forma para unos actos
 tan graves y solemnes, y de una trascenden-
 cia qual se debe considerar; por el contrario
 solo previno estrechamente, que no se aten-
 diese a otra cosa que al merito personal
 que pudiese caracterizar el Cabal desempe-
 ño de las funciones que devia ejercer. Consi-
 guientemente al tiempo que en Barinas,
 Caracas y demas Capitales de Venezuela,
 se celebraron las Elecciones de Diputados,
 no existia disposicion ni Ley alguna que
 contubiese aquella prebencion. Aun para
 disipar qualquiera duda menos fundada,
 que en este tiempo podria ofrecerse, se tubo
 presente, que en la Suprema Junta havia
 muchos de sus dignos vocales que representa-
 ban Provincias, y Reynos de que no son natu-
 rales, lo que por tan notorio no es necesario es-
 presar. Con este conocimiento, y el de la fuerza
 que debian tener unos ejemplares, que siendo
 de la misma Metropoli, se hacian respetar
 por si mismos, y devian servir de norma, pa-



ra regular por ellos los actos de la misma
clase, en los demas Reynos, que ya estimaba
la expresada Real orden, como partes in-
tegrantes de la Monarquia, y considerando
por otra parte, que no era permitido indu-
cir una esclusiva, que ella no expresaba, y era
solo privativa de V. M., se procedió à las elec-
ciones, nombrando à aquellos sujetos, en que
nes concurrían las calidades y circunstan-
cias prevenidas en la expresada Real orden,
que los havia explicado con demasiada clari-
dad, sin haver atendido à la circunstan-
cia de que fuesen naturales, la qual por
el mismo hecho de no haverse prevenido
en una disposicion que hablaba de todas
las que debian estimarse necesarias, de vis-
traverse ~~excluido~~ esclusiva, como sucedió, y
es tan conforme à las reglas mas conoci-
das; y esta inteligencia deixon à la Real
orden, los Cavildos de Maxacaybo, Gua-
yana y Barinas, que eligieron al Bri-
dier D.ⁿ Fernando Miyares, natural de
Cuba, à D.ⁿ José Candido Maxtinez de
Islas Canarias, y à mi que soy de Popayan,
y al mismo modo se pensó fue el Real
Acuerdo, precedido por el Capitan General
D.ⁿ Vicente Emparan, pues á los seis candi-
datos remitidos por los Cavildos de la go-
pitania General, eligió à estos mismos su-

jetos, para que entrasen en la suerte como estaba prevenido.

Las leyes por una inspiracion co-
mun, y aun sin que obre en ellos casi el discur-
so, solo miran y dan regla para los casos
futuros, sin tener virtud retractiva
para los pasados. Esta maxima legal tan
notoria a todos, y fundada en las bases mas
convencidas de la equidad, gobierna igualmente
entre los Reynos y republicas, que entre
los particulares, y es el muro que defiende sus
derechos. Seria la vista mas horrible la de
las leyes, si ellas contra su natural disposici-
on, y la indole q. las es propia, comenzasen
a fijar en lo de atras. En ese momento
palparian los vasallos, viendo bacilan
su inocencia, peligrar su libertad y arxi-
mar sus intereses. Obre pues conforme
a estos principios todos sus efectos la sobe-
rana resolucion de V. M. para que en
las elecciones que esten en lo de adelante
por traxer se atienda la calidad de natura-
les alas Provincias que han de re-
presentar, pero que esto no proceda ni
se entienda, en la Eleccion que fue hecha
de mi en tiempo traxil, quando no
havia ley ni disposicion alguna que



podiese caducarla. De otro modo y solo por la ciega obediencia y cumplimiento á los soberanos preceptos, me hallaria engañado en el evento, sin pensar V. M. en ello, ni caren en su Real animo, cuya Santidad es incapaz de abrigar por un solo momento una disposicion captatoria, en tan conocido desaire y perjuicio, no digo á un ultimista que le ha servido con un celo infatigable en su carrera, pero ni en el de el ultimo adus amador vasallo, ni de ningun hombre; ni es otra la razon por la qual está mandado, que la ley deba ser clara, de modo que todo hombre la pueda entender, para que no reciba daño por ello.

Por otra parte habiendo dispuesto V. M. que el que resultara electo Diputado se tubiera por tal, conformandose todos con este soberano precepto, me estimaron rebeldes con este caracter desde el momento en que se publicò el sorteo, y consiguientemente me privo el comun consentimiento^{to}, en el disfrute goce y posesion de aquellas distinciones y prerogativas, que en el tratado trae



consejo aquella deconota imberidura. Del
 que se sigue que haviendo adquirido en estas ciu-
 dad de la qual era un derecho formado en mi, como
 que esse era el efecto mas conocido que se podia
 producir la seacaada ordenacion a N. M.
 parece que el ser remonido a aquel dextimo
 era un punto que como dixifido a separar
 me un derecho que havia ya adquirido
 a justicia y que por ello
 se hacia necesaria mi audiencia, lo que no
 habiendose firmado N. M. tenia a bien
 se espicio la declaratoria de mi
 lidad reclamada, sin duda por alguna
 de aquellas importunidades que encrenan
 las leyes canonicas citadas, Suplico se ven-
 tamente a N. M. se done haxalo ahora.
 Este parece es el caso terminante de la ley
 tit. 2.º lib. 4.º, mandamos, dice. era
 Real disposicion, que las cosas que tocan
 a perjuicio de partes, se pida a nuestro
 Consejo, y se probean y libren por los del
 nuestro Consejo a la Justicia, y no se es-
 pidan por Camara, y se se dixen alou-
 mas Cedula en cosa de Justicia, y la par-
 te suplicare, que no se de sobre cedula
 hasta q.º sea visto en el Consejo.

Debe agregarse que haviendose
 dado curso a este negocio, por el Minis-
 terio de Justicia, y constituyendo



la Real orden de 6. el corriente, una de-
claratoria formal, deve suponerse tra-
ta de alguna duda, sobre la qual pudiese
necesari, pero parece asi mismo, que ella
no ha podido ser promovida por pe-
ro alguna particular, pues si las Elec-
ciones y otros actos peculiares al Cavildo
no resulta accion popular, quando ^{en} el
Ayuntamiento se halla el Sindico pen-
sionero, como aqui sucedio, y solo podria ser
admisibile quando se hubiesen presentado pro-
dexes legitimamente confexidos por el
Ayuntam^{to}, en cuyo caso, y aun en qual-
quiera de los antecedentes, una vez admi-
tido el hecho, parecia que en igual con-
formidad se havia hecho necesaria mi
audiencia, para rebatir uno y reclamar
que si siendo contra un acto celebrado
con tan escrupulosas solemnidades, tie-
nen contra si la presuncion del derecho
y que son nacidos de causas injustas e
infundadas, la tienen infinitamente
mayor, quando por ellos mismos estava
acreditado, que exan hifos el odio y el
resentimiento, como originados precisa-
mente de haver yo concurrido, a tomar
en la sala extra ordinaria de justicia
la providencia que con una pequeña
mortificacion a los culpados, restitujo



à Cañacas, la tranquilidad que havia visto
 turbada en los dias antecedentes, con ge-
 neral contento de sus habitantes, como
 se reconoce esta verdad combincemmen-
 te demostrada a todo lo que consta al
 memorial ajustado, desde el n.º 43. hasta
 el 65, los que pido reverem.^{te} à V. M. se
 sirva mandar leer en Junta plena, por
 estar en ellos encerrada muy particular-
 mente, la justicia con que procedió lada-
 la esta ordinancia, en un arunto, en que
 caeti traxer hechos à V. M. un muy distin-
 guido servicio, impidiendo el establecim.^{to}
 de una Junta Suprema, que se intentaba
 crear con tanto calor, y habia traído
 las consecuencias mas funestas, que son
 bien faciles de considerar en las actuales
 circunstancias, y la ruina de lo mismo
 que pensaron en su establecimiento.

Por lo que mira à mis gestiones
 en los mismos autos, no se veia otra cosa
 que un Ministro vigilante, en ocurrir
 con oportunidad à las novedades que se
 presentaban, para que en la triste situa-
 cion de las cosas, no se indufese mutacion
 alguna, que mixase al gobierno, lo que
 estimaba peligrósísimo, como sucedió el
 27. de Julio, quando por inminucion del
 Ayuntamiento de Cañacas, al Capitan



general, se le fué à Suax ala Ciudad con
una Diputacion a los Regidores, D.ⁿ Nicolas
Amola y D.ⁿ Silbestre Foxax, a fin de que
aristiese à él, para oír sobre el estableci-
miento de Junta Suprema su parecer,
la primera vez que se penso en esto. En
él les hice ver, que bariendo corrido tan
pocos dias, como exax los que harrian
pasado desde el 5. del mismo mes, en que
se recibieron las primeras noticias, comu-
nicadas por el Governador ala Isla de Tri-
nidad, no havia necesidad, ni aun de que
se tratase de semejante asunto: que en las
ocaciones ordinarias se hallaxse en una
simple guerra la Nación, se interrumpia
muchas veces, por tiempo considerable
la correspondencia, sin que por esta cir-
cunstancia hubiexa jamas ocurrido, la
especie de establecer en America un Tri-
bunal semejante: que la presente Cala-
midad que exa sin duda muy grande, se-
ria sobrellevarse como otras muchas à
que erra sujeta la Condicion de las cosas
humanas, y à que no podia resistirse,
con otras reflexiones que entonces me
ocurrieron, y manifestè al Ayuntamiento
esto, con que quedè conforme, aunque
solo con la calidad de que ahora, y mi-
entras se recibian otras noticias del



estado de las cosas de la Metrópoli.

Lo mismo ejecuté con los Señores que aun tiempo mediaron, en la tarde del mismo día 27. de Julio, si que habiendo dado parte personalmente al Capitán General, se tubo en aquella misma noche una Junta, de los Ministros y Jefes mas autorizados, y despues de haverse comenido en la prision al Capitán D. Manuel Matos, por las producciones mas graves que se podian proferir, en tiempo de la misma inaudita Calamidad de la Nación, induciendo publicamente à las Gentes à la independencia de aquellas Provincias, enterados los concurrentes a la Junta de que el descontento de los que se oia irraguinaban el levantamiento denunciado, determinaba no travesarse por permitido establecer la Junta Suprema como intentaban, se acordó por el conflicto en que se vieron en aquella noche, se pasara oficio al Ayuntamiento, para que sobre el particular informara y propusiera lo que le pareciera, con lo que por entonces pudo quedar entretenido, y adovencido el pensamiento de Junta Suprema que fué lo unico que se intentó, como



todo aparece el memorial ajustado a los num.^{os} 20. y 21.

Pero esto duró poco tiempo pues por el mes de Nov.^e, lo bolvió a suscitar el oidor honorario D.ⁿ Antonio Fernandez de Leon, como se me denunció en 17. del mismo mes, y lo tiene confesado en su declaracion de 3. de Diciembre, relacionada al n.^o 87. Las intenciones con que Leon era movido para este establecimiento, se pueden colegir bien claramente por los terminos, con que ha denunciado, en la Casa del Intend.^{te}

D.ⁿ Juan Vicente de Arce, en presencia del Fiscal D.ⁿ Fran.^{co} Bexius, cuyas declaraciones se insertan a los num.^{os} 32. y 33. del mismo memorial, y en donde se ha serrado que en las circunstancias en que se hallaba la Monarquía, no debia ya mandar ni la Audiencia ni el Gobierno, y que toda la soberana autoridad estaba en el Pueblo, como en España. Vase que efectos habria producido, en unos Países tan remotos, generalizado este modo de pensar, y con que motivo ha dicho al Fiscal Bexius; acuerdese V.^o Señor Fiscal, que es v.^o criollo. y que es lo



que pensaba quando hablando de las cosas de
 España, tra dicho que administrador D. An.
 tomó el Medico, como este lo ha declarado
 segun puede verse al n.º 74, que en Caracas
 se estaba formando una Junta, para ver
 si nos haríamos a gobernar en republica
 como se hacia en otras partes. El meri-
 to de esta ingeniosa declaracion, dada por
 un sujeto que no puede ser tachado, tiene
 mucha fuerza, y no la tiene menor todo
 lo que resulta de auto, y se halla fielm.
 Copiado en el memorial a los n.º 66. y segui-
 entes.

No se lo que responderia quan-
 do se le reciba su confesion, y formen los
 cargos que le preparan las actuaciones
 segun el estado que tienen los autos con
 respecto a su persona, si V. M. asi se
 sirviere mandando, pero siervo suponer
 lo haria diciendo, que es el odio y la Pasion
 y todo lo demas que quieran, lo que ha
 obrado en su causa, por que esta es una
 clase misera bles excepciones, que regular-
 mente se proponen contra los Jueces que
 cumplen con su Ministerio. Tengo la glo-
 ria de haver hecho ver en las Provincias
 de Venezuela, que he llenado esta obliga-
 cion, y la de que lo conozcan y confiesen.



... con entusiasmo, de cuya verdad
respondo á V. M. con todo mi ser poli-
tico, y nada me seria de mayor satisfac-
cion, como que se vindicase esta misma
verdad y la confianza q. le merezco.

Los motivos pues que ha habi-
do para mis procedimientos en aquella
Causa, han sido la misma actividad y
celo con que se me ha visto obrar siem-
pre en todas partes, quando ha media-
do el Real servicio á V. M., en los
asuntos mas graves que pueden ocupar
en America, la atencion y vigilancia
de un Ministro, que sabe lo que debe
á V. M., y ha deseado y desearia siem-
pre, que el Pais donde ha nacido, se
conserve en la union y dependencia
mas intimas á la Patria de sus Abuelos.

Esta actividad y celo ha sido el
estimulo porque se le ha preferido siem-
pre, para confiarle las Comisiones mas
delicadas, e importantes ocurridas en esta
misma razon. Estas han sido en mi co-
lacion, como un Estalon que llama á otros, y de ellos
se ha formado la serie de los diversos
encargos que he desempeñado. Presindi-
endo, á otros se me encomendaron en



Santa Fé la causa es un vecino principal, que
 ando estando aún recientes las ideas Filoso-
 ficas de la igualdad y libertad Francesa en el
 año de 94, intentó seducir con ellas á aquellas
 gentes, traduciéndome e imprimiendo clandes-
 tinamente para tan Criminal prosecto,
 doscientos exemplares al papel de los diez
 el hombre, que sacó el tomo 3.º de la rebo-
 lucion de esta Nación bacilante. En esta
 Causa que despues hizo celebre el mismo
 Pico, ocurrieron circunstancias tales
 que me obliga á desahalar en silencio la
 modestia quando hablo á V. Ill., pero
 bastara solo significar, que haviendose
 reconocido por ellas, mi zelo, mi integri-
 dad, y desprendimiento á todos respetos,
 se dignó V. Ill. sin solicitud alguna mia
 ni precedente consulta ala Camara, pro-
 moverme ala Audiencia de Santa Fé
 á la de Mexico. Con mis procedimientos
 en este grave negocio, hice ver que para mi
 nada media, donde se otorga el Real
 servicio á V. Ill. y las consideraciones
 devidas á la verdad, y á la Justicia.

La misma suerte me siguió á
 Mexico, para igual comision, y puedo
 gloriarme que en estas tres Capitales
 he dado las pruebas mas illustres al



mi modo de pensar, en los delicados
puntos de su clase. El Virrey de N. E.
tubo noticia en el año de 99 de una
revolucion que se tramaba por algu-
nos naturales del Pais, para dar
muerte à todos los Ministros y em-
pleados, y generalmente à los Espa-
noles Europeos. Este jefe que lo era
entonces D.ⁿ Miguel José de Asanza,
recogió todos los avisos que le comu-
nicaba un Confidente, y quando le
pareció que tenía los necesarios com-
bustivos para tratar de
un asunto, que era sin duda de los
mas delicados que se podian tocar
en la Capital, y la America Septen-
trional, convocaron à ella el Regente
los oidores D.ⁿ Guillermo Aquino
y D.ⁿ Samuel de la Bodega, el Fiscal
del Criminal D.ⁿ Ambrosio Sagard
zurrieta, y de la Sala del Crimen en
donde servia en aquel tiempo se me
llamó à mi. Despues de haver reco-
nocido los apuntamientos, que el mis-
mo Virrey havia ido formando de
su puño, se conferenció y discursó sobre
este asunto. Los resultados fueron en-
teramente todo lo que havia escrito



y darne la Comision para que forma
 ra y entendiera en esta causa, aprehendi-
 endo à los Reos, y dando cuenta en estado
 à la misma Junta. Efectivamente lo
 efecute así, arrestando à los delinquentes
 à quienes en virtud de mis actibas diligen-
 cias, sorprehendi en la noche del 9.º de Oct.
 el citado año, en el mismo acto a hal-
 larse unidos y congregados, para tratar
 de la efecucion de sus Criminales intentos,
 para los quales haviam ya comenzado
 à traxerse à armas, y comprado una
 partida de sables, que les aprehendi tam-
 bien la misma noche, y sirvieron para
 la debida comprobacion de un enorme
 delito.

Despues que esta grave causa fue
 puesta por mi en estado de acusacion,
 despues de haverles recibido sus confesio-
 nes, y hechos los cargos que les resultaron,
 pasada à la vista a los tres Fiscales
 pidieron enoerica y uniformemente la
 pena de ultimo suplicio contra ellos, y
 concludida se dió cuenta à S. M. quedando
 de los Reos en la Carcel de Corte, donde existian
 à mi salida para Caracas en 1804
 y eran D.º Pedro Pontilla, y once com-



panero mas todos Americanos, y
puedo asegurar á V. M. que apenas
habria vivido arunto grave en el t.
empo de mis servicios, en que no se
me haya buscado para que lo desem-
peñe, y alguna vez aun quando
por su naturaleza haya tocado á
otro Ministro.

Con el mismo conocimiento de
mis procederes y de mi concepto publico
quando el Virrey tambien de N. E.
recibió la Real oñ de 20. de Mayo de
1804, para que nombrase un Minis-
tro de acreditada providad y literatu-
ra que pasase inmediatamente á
Caracas, y visitase á los de aquella
Real Audiencia, tubo á bien hacer
en mi este nombramiento, que el so-
lo recomienda el cumplimiento de
mis obligaciones en el Tribunal donde
servia.

Esto es quanto por ahora pue-
do manifestar á V. M. á cuyo do-
benara justificacion suplico con mi
mayor respeto, no permita que mi
conducta sea calificada solo por los
labios de mis enemigos: que V. M.
se sirva creer á los inferenciales



que han hablado de mi, como son el
 Capitan General y los Cavildos. Los sujel-
 tos a Caracas que han llegado a esta Pla-
 za despues de mi venida, han explicado
 bien el Concepto que merezco alli, y se q.
 lo mismo ha sucedido con el Barco q.
 ha entrado en estos dias a esta Ciudad,
 aun siendo sujetos desconocidos para mi,
 y que todos se admiran y duelen de mi
 Situacion tan inesperada en aquellos
 Países.

Esta Señora, es tal, que habiendo
 solicitado a la noxia bondad de V. M.
 su Real permiso para pasar a esta Corte
 desde el dia 2. al Corriente, y habiendo
 repetido despues la misma Solicitud en
 dos diferentes Ocasiones, no he logrado
 que mis representaciones se pongan al
 despacho, para que recaiga en ellas la
 Sobexana Determinacion. Hay un gran
 interes en poner trabas al descubrim^{to}
 de la verdad, por lo que se han reunido
 en esta Ciudad con ese intento. No ha si-
 do ese mi estilo, yo he trabajado con mi-
 go los autos de la materia, para que
 se vean, y examinen a todas luces, y lo
 he anunciado asi a V. M., y los he re-



mitido, y nada deseo mas que su so-
berana justificacion les de el curso
que les corresponde.

Presentando esponerã V. M.
con mi mayor acatamiento lo may
que considere conducente, à patenti-
zar mis derechos, y fundar mi indem-
nidad, suplico reverentemente à V.
M. que para poderlo executar, se
sirva otorgarme el Real permiso
que por tres veces tengo anterior-
mente solicitado, y que si V. M.
forma solo con lo que deso trata
aqui espuesto, el concepto que devo
ser sostenido en mi destino de
Diputado de las Provincias de Se-
villa, para que asi se verifique
se done declarar, que respecto à que
esta Eleccion se hizo en mi con ax-
reolo à las prevenciones que V. M. se
serviò hacer en la R. orden librada
alimentos, y que en aquel tiempo no
havia disposicion alguna que orde-
nase que el electo hubiese de dexar
natural de las Provincias que havia
de representar, sin embargo de lo
dispuesto en C. del con...



29

senté con los poderes luego que los acabe
se recibirá para ser posesionado en él.
Que con este hecho que ha llamado la es-
pectación pública, conozca la nación y
el mundo todo, que V. M. solo tardará
en decidirse à abrazar la verdad y la
Justicia, el tiempo que ha menester pa-
ra consocerla.

Dios guarde S. C. R. P. de V.
M. m. a. d. Cadiz 31. de oct. de 1809.



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting, including what appears to be a name and address:]
Wm. C. ...
...
...

[Large section of very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



4 Nov.

Leon

Paralito con l. y poder. de
Manacaybo



Con fechas de 9. 18. 25 y 31. de Oct.^o ultimo, tengo suplicado
á V. M. entre otras cosas, se digne concederme
su soberano permiso para pasar á esta Corte. Llevo
en esta Plaza cerca de tres meses de detencion, á la qual
no ves en mi conciencia hayá dado lugar otra causa
que el desempeño exacto de las mas esenciales obli-
gaciones que he debido llenar, como fiel vasallo y Cri-
móno á V. M., impidiendo en cualquier primer
lugar que no se formara una Junta Suprema, que
pretendian algunos de sus Regidores, con cuyo objeto
fui llamado á aquel Ayuntamiento, sacandome
á la R.^{ta} Ciudad donde me hallaba, por medio de una
deputacion de sus individuos el dia 27. de Julio del año
pasado como tengo á menudum^{te} manifestado.
En segundo que despues de haver bueltas á susitar el
mismo permam^{te} de Junta de Suprema por el mes de
Nov.^o sig.^{te}, el Oidor honorario D.^o Ant.^o Panz de
Leon, con cuyo motivo se purto aquella Ciudad en la
mas peligrosa alienacion, no hubiera esta temido
las funeras efectos que amenazaba, en virtud de
las providencias tomadas en la noche del 24. de
mismo Nov.^o por la sala estacionad^a, á que concurrí
como uno de sus vocales, y de cuya resolucion, quedo
todo aquel publico, tan complacido y contento, como
aparece en los autos q. tengo remitidos á V. M. con
una evidencia á hecho, y sigue recibí hasta mi venida
las expresiones mas lisonjeras de quantos me hal-
laban en el particular. Dignese V. M. hacer



hacex una breve comparacion de lo que resulta
de las mismas actuaciones, sobre mi celo y laboriosidad
en circunstancias tan criticas para la Monarquía,
y a los procedimientos al mismo Leon bien pacíficos
y especificados en el mem. a furor del n.º 27 al 34,
y al 66. al 87, y a la suerte suya y la mia.
El por un efecto de la bondad de V. M.
ha sido libertado de la prision en que vino, y se le ha
permitido permanecer en la Corte, y segun se dice
publicam^{te} se restituye a Caracas, lleno de las mayores
satisfacciones q. se han ya divulgado, no sabiendo
aun el estado en que se encuentra con respecto a su per-
sona, y yo que vine con ellas como nombrado
Diputado a las Prov.^{as} de Venezuela, y vocal a la
Suprema Junta General, por que creí sea bien re-
cibido como invitado por V. M., no he podido lo-
grar hasta ahora el pasar a la misma Corte, a
que mi voz viva pudiese ser oprimida, el concepto
que sin duda se habrá formado de mis operacio-
nes, por todo lo que el mismo Leon y demás resen-
tidos, se sabe han trabajado con este precario objeto,
y a cuyas resultados se han gloriado, q. mi denuciacion
en esta Plaza, y la R.ª con q. se me comunicó con tra-
b. de Oct. ultimo, declarando nula mi Eleccion
ha sido otra suya, y se sabe lo han escrito asi a
la America.

Despues a la R.ª considerac.ⁿ de V. M. la
impresion que estas cosas podrian hacer en las
Prov.^{as} de Venezuela, en q. se han conocido por
el desempeño de mis obligaciones, quando por
el mismo Leon y sus parciales sepan, que

31

el trāsido el que trās ha trās tornad toda mi suerda.
y mismo he recibido los poderes al Cavildo
de la Capital de Manacaybo, y la carta con que
me los acompaña, en que es una copia la adfun-
ta acredita el concepto en q. soi tenido en
aquella Prov. como lo tengo asegurado antes de
ahora a V. M.

En este concepto resto con mi mayor
acatam^{te} a su soberana justificacion se diene
concedame el R. permiso de paxa a era como
como tengo reberentem^{te} suplicado en mis ante-
siones representacione; pidiendo asi mismo a
V. M. que clarum^{te} sobre la validacion de mi Eleccion
para ser admitido Diputado de las esperadas Pro-
vincias, que todas me desean y tienen a mi la
mayor Confianza, se diene mandax, se vea y
conozca del en Tuncaperna, como parece lo
exige su misma naturaleza, pues se trata de
admitir o rechazar a un electo q. ha salido
legitimam^{te} electo, para ser uno de sus mien-
bros, como lo espero de la soberana justificacion de
V. M., y q. se dignax a tener en consideracion
de sus ultimos y mas importantes servicios,
libertando a la America de un exemplar de
Junta Suprema en Caracas, que habrian in-
mediatam^{te} seguido las Provincias inmediatas
de Santa Fe y demas, con las consequencias
que se dejan inferir al hombre meny politico,
y de la ultima conservacion en q. serio la mis-
ma quida, han sido los que le han acarreado



las desazones y desaire que se halla sufriendo,
a que espera ser remedido por la inalterable
Justificacion de V. M.

Doy que la C. R. P. de V. M. in. S. d.
Cadiz 4 de Nov. de 1809.





Como cada día me instan y son mas grave y eficaces los motivos q. me asisten para pasar à esta corte, à ser oido sobre mis incontestables derechos, como lo han sido hasta aqui, los q. se han mostrado resentidos por los mas justos y arreglados procedimientos à la Aud. de Caracas en Sala extraordinaria, produciendo quejas infundadas, que desaparecen con la simple lectura de lo extractado en el mem.^l ajustado de n.º 53 à 65, y con lo mismo q. tienen espuesto y se ve à los n.º 58. y 59., Suplico con el mayor encarecimiento à V. M., que suspendiéndose por ahora tomar resolución que pueda ser contraria à mi solicitud, se dignen ante todas cosas concederme el permiso que tengo tan repetidamente solicitado para pasar à esta, sirviéndose mandax asi mismo que de este asunto se conozca en Junta plena, en donde protesto hacer ver la verdad, que hasta ahora aseguro à V. M. no está conocida. Esta pretension mia de que se que todos los dignos miembros de que se compone la augusta Asamblea de la Nación, tengan conocimiento en el asunto y se penetren de mis razones, es una puerca nada equívoca, de que lo estoy yo, y me hallo bien cerciorado de las q. me asisten. De este modo se enteraxa facultad V. M. al menos que han contrahido los Ministros en lo q. han obrado, del que resulta contra D.ⁿ Ant. J. de León, que quiso establecer la Democracia en America, en los tiempos mas arriesgados y calamitosos, y formar



una Junta Suprema, con los señores ~~que~~ que se defen
comprender al actuado, y puede verse si lo q. se halla
fidelmente copiados en el mem. ajustado a n.º 32 à 34,
y desde el 66 al 87, que pido reverentem^{te} por lo que
importa al R.º servicio, se done V. M. mandar leer en
Junta plena, para que todos los señores miembros que
la componen, formen el concepto q. sea mas conforme ala
verdad y ala justicia, y que segun lo q. resulte se exami-
ne y decida, si hallandose la causa con respecto a D.
Ant.º Ferr. a Leon, en estado de restituirla ala
prision para reabrirle en ella su conferion y hacerle los
cargos correspond^{tes}, se le puede conceder el permiso
para restituirse a Caracas, de donde se la causa en
este estado, y sin la decision que estandose a los tra-
mites de dño, parece exige este particular, pues de
lo contrario conoce la gran perspicacia y penetracⁿ
V. M., que el dia de mañana en que se opra
a los ministros que han entendido en este negocio, to-
man iguales providencias por la repeticion de seme-
jantes acontecimientos, no tendran valor y se oxo-
lizaran a hacerlo con este exemplar, siendo todo
lo que ha sido permitido hacer a Leon. Consiquie-
mente careceran ala primera necesidad, para ope-
narse a quanto quieran Democratzar, diciendo
que toda la autoridad soberana se halla en el dia
en los Pueblos de la America, y que las Audiencias y
Governadores han examinado ya sus funciones,
por la no existencia de nuestro amado Rey D.
en España. Sirvase V. M. meditar por un solo
momento, la impresion q. va a causar en las

33

Prov^{as} a Venezuela era absoluta indulg^a de Leon,
sin darse con respecto à él un solo paro en la
Cauca. Dixian todos que quantas especies resul-
tan de ella, han sido enmendadas en nada, y se toma-
rian la licencia desenferrada que quieran para se-
guir los mismos paros, asegurados si que ya, ò no
sean observados por la furt^a, ò tendrian las mis-
mas resultas quando lo sean, y formarian un con-
cepto mas agioantado aun al que tienen aquellas
gentes, si supodex y si se baxara, si que él hace
una estudiviosa profesion de faltarle, con que tiene
aterrorizadas à muchas de aquellas gentes, y par-
ticularm^{te} alas de las Valles de Aragua, como con-
sta a los autoy.

Dioy que Dra. Cadiz S. de No. de 1809.





5. Nov.

34

Excmo Señor

Por la R. orden de 31. de Oct.º ultimo, que recibí
ayer, quedo enterado de la Soberana resolución
que se ha servido S. M. tomar en vista de mis
representaciones de 9. y 18. del mismo mes, rela-
tiva a la elección de Diputados a las Provincias de
Venezuela. Y protestando a esta R.º ^{determinac.º} resolución toda
el acatamiento que es propio a mi ciega obediencia,
devo manifestar a V. E. con mi mayor respeto,
que con la misma propia fecha de 31. de Octubre,
q.º no ha podido tenerse presente al tiempo de la
expedición de esta, tengo representado nuevamente
a S. M. sobre ^{el asunto} ~~particular~~, por cuyo motivo
creo devo esperar la última ^{deliberación} ~~Soberana resolución~~
que ^{su inalterable} ~~la inalterable~~ justificación, se diere a bien
tomar en junta plena como lo tengo solicitado

Dios p.ºe a V. E. m.º a.º Cádiz 5. de Nov.º

1809.

Excmo Señor D.º Benito Heróides.



Wm. Lloyd Garrison

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1840

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Tengo arautos de mi interés privado q^e tratax enera^{mente}
 y no puedo confiar^{este encargo} a otra persona q^e la mía a lo que
 y como serian graves los perjuicios q^e se me ocasionari-
 an sino efectuarlo, suplico a V. E. con mi mayor
 respeto, se sirva hacerlo así presente a la Suprema
 Junta, e inclinax el R.^o animo a S. M. para q^e
 se dignie concederme el permiso necesario para
 pasax a ella, como lo espero al sensible conato de
 V. E. acia mi Situacion.

Yo J. G. de N. E. m. a. S. Cadix S. de Nov.
 de 1809.

Exmo Sr. D. Benito Hoxmida



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.



la Satisfacción de la vindicta pública, y eterna
Confusión de quatro redentidos q. Son los unicos que
Solo por serlo, pued han en hablado contra mis
procedim^{tos} reclamando mi Eleccion se digno
librar una circular a todos

tengo manifestado à V. Ill. en mi fundada repre-
sentacion de 21. de Oct.º ultimo q. si en aquella
fecha por el conducto del Sexenissimo Sr. Presid.^{te}
Marques de Astorga, con segunda cubierta, se
dax cuenta à V. Ill. en Junta pléna, y es regular la
hubiese recibido el dia 2. del corriente el Sexenissimo
Sr. Presidente actual q. le ha sucedido, y que por
ella se haya penetrado V. Ill. y los dignos miem-
bros que componen la Suprema Assemblée de la Na-
cion, a una parte muy considerable de los justos
dños que apoyan la justicia de mi Causa, en la qual
no se hace perceptible derecho alguno, publico en
que yo sea desairado; y mucho menos en que lo
sean los Cabildos de las Provincias de q. me han otorgado
sus poderes, con la confianza, gusto y satis-
faccion enen q. enera y antecedentes represen-
taciones, he manifestado con sus mismas Cartas:
El Real Acuerdo q. ha supragado à favor mio con
unanimidad a votos; el Presid.^{te} Vicente Em-
paran que ha dicho lo mismo q. y palpado en la
Capital asegurando el aplauso general a mi Elec-
cion. Por el contrario el interes publico, lo



sagrados respetos a la Justicia, y el honor mis-
 mo a la Suprema Asamblea de la Nación, ca-
 gen. q. mi eleccion sea sostenida, como que fue
 celebrada con el mas exacto y escrupuloso acate-
 gto a sus soberanos preceptos y reglas que pres-
 cribieron su forma, y que jamas se diga que
 han prebalecido contra ella, los manejos, las in-
 tuigas, las relaciones, y amistades de personas
 poderosas, y todo lo demas q. es tan notorio en
 esta Corte, solo por que el Diputado de las
 Provincias de Venezuela, ^{es un Americano} ~~es un Americano~~ ^{que aunque le sobra}
~~todo lo que se ha estado~~
~~confirmando en esta Plaza, carece de~~ ~~se sintan~~
~~podido lograr el N.º permiso para pasar a ella,~~
 carece de ella. Los vrios Señores, se han hecho
 sobre seguros, y contra un indefenso y ausente.
 En ello no se me puede imputar omision. ~~Aun-~~
~~me~~ Ha un mes q. me hallo clamando a
 V. M. con el mayor acatam. ^{se dignara otorgar-}
 garme su N.º permiso para pasar a ella, ^{de y ser oido} a cuy
 fin he dirigido ^{seis} ~~seis~~ representac. con fechas de
 9. 18. 25. y 31. de Oct.º 4 y 5. al corriente, y hasta
 ahora no he podido lograr esta satisfaccion. Ha-
 blo Señor a aquella dulce satisfaccion q. tienen
 sus amados vasallos y todos sus Pueblos eno



podex ser despojados de los derechos una vez legi-
~~timamente~~ adquiridos, sin ser oidos a V. M. como
Padre, a que se consideran siempre tenex un dño
que V. M. jamas quiere negarles.

Quando los quejosos no exan capaces ni
a pentañ pudiese venir a España, ~~han~~ han producido
contra mi los mas terribles informes, inputandome
uno a los atentados mas enormes, en las providen-
cias tomadas en la noche ~~el~~ 24. a Nov. e por la
Aud. en sala estuacion. ⁴⁷⁰ y ~~el~~ an lo han ditulgado
en esta Corte para con todas las gentes haciendo
les crex aere para otras infinitas cosas ^{que se merecen} e
ajenas a la verdad. Pero luego q. la causa ^{se repuso} me llegada y
Junta Suprema fue remitada ~~para~~ al Minist.
a ~~la~~ y Tur. a el 5. a Sept. e ya se vania a esillo.
Se dice que todos sus conatos se han encaminado
a que ~~esta~~ ^{la} causa ^{se restituya} no suene, a q. se oulte, a que se
archive, a que quede en perpetua ocurrencia todo
lo q. resulta de ella en orden a D. Ant. Tamia
Leon, y a que no se vean los poderosos motivos q. e
hubieron todos los Ministros q. concurren ^{a ella}
~~se~~ ^{se} con previa aud. a los Dos Fiscales
para las prisiones a puaa Ceremonia q. tanto se
han reclamado, quando a los ~~mis~~ autos aparece
que los mismos quejosos fueron los primeros que
reubieron en sus ~~mis~~ personas el beneficio e
no havex sido desauidos, y q. e en segundo lugar
lo recibio todo aquel publico q. con ellas se libero
e no havex sido embuelto ^{en} la ultima contusion,
e que quedo tan complacido y satisfecho, como
consta a los autos con toda aquella evidencia

~~que~~ una evidencia o hecho, è inegable.

Concedo pleno

Yo Señor, sigo los pasos, diametralmente
 opuestos, y nada quiero bajo oscuridad y sombra.
 Pido a V. M. q. si es aun soberano agrado, en
 celebre causa ~~tenga~~ el curso q. la señalan las
 Leyes, y la obscurancia a nuestros Tribunales:
 que pase al Consejo pleno de Castilla e Indias
 para q. consulte a V. M. lo que hallare de just,
~~de q. se p. justificación de S. M. resolviendo~~
~~en~~ todo en plena asamblea de la Nación
 lo q. fuere a su R. beneplacito. Yo he obrado
^{en todo} como lo ~~ex~~ exigian las funestas circuns-
 tancias en q. han ocurrido los hechos ~~de~~ q.
 en ella se trata. Todos mis conatos, mis desvelos
 y mis tareas bien constantes ~~en todas~~ ^{de} sus actual
 ciones, no tubieron otro objeto q. el mante-
 ner quietta la Casa de V. M. en su ausencia:
 que no se introduxese novedad alguna en el
 Gobierno, y mucho menos la peligrosissima
 de Turba Suprema q. abria traído aun en
 el mismo acto a organizarla las conse-
 quencias que me nacieran ~~de~~ ^{de} ~~q. en~~ ^{en} ~~en~~
 que tiempo Señor, ~~ocurrieron~~ ^{han ocurrido} estas cosas en
 Cazaca. en las circunstancias mas tristes:
 quando el Capitan General interino D. Juan
 de Casas, poseido de un celo q. no es mayor el mio
 se hallaba en una decadencia de salud, que nada



Es
 bien cali-
 ficado en
 los autos
 con la opi-
 nion gene-
 ral de sus
 ministros y co-
 nsejeros, q. eran las
 alas de su gobierno.

de ejecutar, queriéndolo hacer todo.
le era permitido ~~hacer~~: Juando en el Tribunal
de la R. Acad. era yo solo, pues el don D. Amos
Julian Alvarez q. havia sido el año antecedi^{do}
e ~~en su empleo~~ ^{en los primeros tiempos} se hallaba enfermo, y solo pudo
concurrir en los últimos acontecimientos a la Junta.
Los otros dos Ministros ya consta de otros los
motivos ^{que hubo} para no ~~hacerse presente~~ ^{pues en aquel duro conflicto,} concurrir con
ellos en la sala estruendo. Se trataba de la salud
publica, q. como suprema ley, hace callar a las
demás otras q. fueran de estas circunstancias, on
demanda precisa asistencia.

Por todo ello, y quanto tengo espuesto
en mis anteriores representaciones conocea V. M.
la sinceridad de mi animo, y la pureza de mi con-
ciencia como Ministro, pues nada quiero ni pre-
tendo sino que las cosas salgan a luz, se exami-
nen con toda la publicidad en que desea, compare-
zca siempre la verdad: en los mismos Tribunales
que mandan las leyes, y con las solemnidades que
dejo apuntadas. Esto es Señor es lo que deve desear
y pedir un Ministro a quien se intera de ser
el Carácter de Diputado de las Provincias de vene-
zuela, y vocal de la Suprema Junta central, ^{con tanto decoro como suyo} por mo-
tivos q. ni hubieran nacido, ni hubieran pensado
en ellos los resenados, sino lo hubieran estado de
las providencias que fue necesario tomar para
evitar consecuencias que les hubieran sido muy ju-
nexas. V. M. sabe, lo que es un Pueblo, q. en su furor
llega a pendery con el buen orden, todos los respe.



tos ala justicia. El Gobierno y los Magistrados que en la Capital de Venezuela, eran amenazados en aquellos dias funestos por q. no se tomaban providencias para cortar con oportunidad el mal diciendose asi à voces, y en los Pasquines que se fijaban, hubieran tambien sido victimas, sino hubieran ocurrido à poner el remedio; con que quedò todo tranquilo y puesto en serenidad con una prontitud, q. solo es conocida, quando los remedios q. se aplican son los mismos que porde el mal y la dolencia, como sucedió en ^{puer}Caxia cas y lo comprobò el exite al Sucero. Asi Suplicas a V. M. se digna concederme el permiso para ir a Veraforte para sea oido en Junta plena, y que entre tanto se suspenda la remision a la orden para nuevo nombram.^{to} de Diputado. Como tengo pedido desde mi primera representacion de 9. de Oct. ultimo, dignandose V. M. Mandar q. la R.^{ta} licencia se me despache con aquella preferencia q. requiere el asunto por su naturaleza.

Dij que tal. R. P. de V. M.
 m. a. d. Cadiz 8. de Nov. de 1809.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



11 Nov^e

40
Que la p^{ra}va o en las cir-
cunstancias con tra mi
honor.



Deseo se aclaman qu'alquiera duda a que pueda
hayan dado lugar en mis anteriores representas-
ciones, ^{hago presente a V. M.} con mi mayor
respeto que el haben traído a colacion la Causa
seguida sobre establecim^{to} de Turna Suprema
en la parte respectiva al oidor honorario D.
Antonio J^{os}é de Leon^{so} ~~de ningun modo~~ habi-
sido por haverse dicho como una cosa publica
que este suceso, y los demas comprehendidos en ella,
havian reclamado los procedimientos a la
Sala extraordinaria, como unos graves atentad^{os};
que esto lo confirmaba el mismo hecho de
haver venido a que fuese D. José de Tobas, Sec.
pues que en Canacas se le puso en libertad, y se le
declaro como a los otros ~~presentes~~ q. no p^ude
judicarse el asunto a su reputacion: que
havian negado la voz, de que yo havia atuo-
pellado a personas principales de Canacas
en aquella actuacion, y que por esta causa
habian venido a ella la nul^{id.} q. ha del^{do} de mi eleccion
no convenia q. yo fuese su Diputado. ~~Señor~~ que
solo ha mirado
unicamente ~~temerada~~ a que
V. M. se dignara tomar aquella instruccion
que resultaba con respecto al mismo Leon, con
el sano objeto de borrar del R. animo
qualquiera impresion q. pudiese

H^o
como lo ha
visto el pu-
blico, con
haber inmen-
cionado su
nombre:



haber causado aquellas producciones contra
el concepto de los ministros q. intervinieron
en aquella providencia, y al mio como uno
de ellos. La verdad se prueba de la detexmi-
nacion tomada y del informe hecho a V. M.
en el asunto, en que con respecto al mismo Leon,
no se ha hecho otra cosa que dejar la detexmi-
nacion al Soberano arbitrio de V. M. sin ha-
ver acriminado, ni pedido cosa alguna que
pudiera serle perjudicial, como aparece del
memorial afurado de los n. 114 y 139 ^{de 10 hijitando} y ^{proviendo solo}
a V. M. se sirviera ^{R. V. M.} aprobar quanto se havia
practicado en el asunto, y calificar el proces-
amiento de los Ministros del modo q. fuere
del Real agrado, como aparece a los n. 114 y
139. del memorial Afurado

~~Consigniendome para contraerme con~~
~~mente al punto de mi Eleccion, con signiendome~~
contraerme solo al punto de mi eleccion, de-
claro manifestar a V. M. que oido en Canada previa-
mente el Ministerio Fiscal sobre el cumplimiento
de la R. C. ord. n. de 22 de En. en conformidad de lo q.
expuso se libraron los despachos necesarios p.
que los Cabildos de las Capitales Cabuzas de Pan-
tids procedieren a celebrar las que les cor-
respondia. Fue en su observancia lo recu-
raron asi, sorteando uno de los tres q. eligie-
ron. Fue remitidos los testimonios de ello
al Capitan ^{R. Jom.} los pero al Real Acuerdo por
donde con su Acuerdancia, se fue a

~~la misma eleccion y sorteo, con la~~
~~mayor formalidad~~ à celebrax igual
 ac^{to} ^{que en el} ~~to~~ ^{de} todos me han votado, y la suen
 te se ha de^{clarado}, y todo se ha practicado
 con la maion formalidad y exactitud,
 aun à presencia del Cris. e Carrana
 y la suerte se ha declarado por mi.
 que haviendo quedado de este un momen
 to perfecta y con sumada mi elec
 cion se me ha tenido y reputado con
 general aclamacion por Diputado
 en las Provincias de Venezuela y Vocal de
 la Suprema Junta Central. En para
 dos algunos dias comunico el mismo Ca
 pitan Gen^l la noticia correspondien
 te à los Capildos, para que proce
 dieran al nuevo acto de confirm
 me sus poderes, y dexen las instruc
 ciones correspondientes, como se pre
 tiene por la misma R^l orden. ^{que} Los
 Cabildos se adherieron à exortarlo asi,
 y en el dia me hallé con todos los
 poderes de las Provincias faltandome solo
 el de la Isla de la Margarita por la di
 ficultad. ^{que} En las cartas en que me lo han
 acompañado y se me remitidas à V. Ma
 nifiestan la particular confianza y satis



ción que tienen de mí para el desempeño
de este encargo. He he manifestado á S. M.
~~esta~~ particularmente con fecha 31. de Oct. de
que la circunstancia que los elegidos fue-
ren naturales de las Provincias que ha-
vian de representax, en que únicamente
se funda la nulidad de mi elección
no se previno en la expresada R. orden
única que dio entonces la forma para
~~dichas~~ ~~representax~~ elecciones. Fu en ellas se tu-
bo presente que en la suprema Junta ha-
via muchos de los dignos Vocales q. se pre-
sintan Reynos y Provincias de q. no son
naturales. Fu no era permitido á los Ca-
bidos introducir una resolución
q. no se havia expresado y era solo privativa de
S. M. que en este concepto se procedió q. ^{ellos} ~~los Cabidos~~
y el R. Acuerdo á elegir aquellos sujetos en quienes se
concurrían las calidades prevenidas: q. las Leyes solo
dan reglas para los casos futuros, sin tener va-
lido retróactiva q. los precedentes, y q. así la So-
berana resolución de V. M. de 6. de Oct. de 1764. se-
ría solo sus efectos en las Elecciones q. estubiesen
por hacer, pero ^{no} en la mia verificada en tpo
haviendo, quando no havia ley, ni disposición alguna
q. se diese caducarla: que á otro modo yo solo
por la ciega obediencia y cumplimiento á sus sobera-
nos preceptos me hallaria engañado en el
evento, sin pensar S. M. en ello ni en
esta R. orden, cuya sanidad es incapaz de



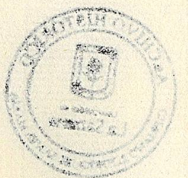
abrigar ~~por~~ un solo momento una disposicion
 captatoria en tan conocido desaire, no digo ~~se~~
 un Ministro que le ha servido con un zelo in-
 fatigable, por el espacio de treinta y cinco años,
 pero ni en el del ultimo asus amados y asally
 ni en el de ningun hombre.

Esotibamente en las presentes circunstancias
 es impresindible del desaire el no ser admitido y ri-
 positivamente repulsado del destino a que he sido nom-
 brado con legitimidad. Todos saben los clamores que
 se han esparrado en esta, por esexito y sepalabras, por
 los resentidos de las providencias tomadas con mo-
 tivo de la Junta, y que uno se llora vino solo con ex-
 vimiento: consiguiennente mi remocion. Seravia nece-
 sariamente atribuirse en España y ambas Americas
 en q. ser conocido por mis servicios, a una conducta
 nada reolada, que haria obligado a V. M. a tomar aque-
 lla providencia, sin que ~~ni~~ aun en su privado amo-
 no lo hubiesen podido evitar mis dilatados servicios.
 Yo seña, viro persuadido que quando en mi
 hubiera por otra parte algun defecto que fuera dis-
 pensable, los que he hecho ultimam^{te} en la Capital
 de Venezuela, que tengo tan repetidam^{te} enunciados
 en mis antecedentes, parece Serian mox la P.^a
 clemencia de V. M. a condonarlos. Siendo tan noto-
 rio que en ellos he contrahido el particular merito q.
 resulta justificado, y pregona todo aquel publico
 q. ha recibido el beneficio de ellos, en circunstancias



de tanta necesidad, Suplico con mi mayor
acatamiento a la bondad de V. M. que si no mediaba
de dexarme sepultado en la confusion, que yo se
elopiado en aquellas ~~Provincias~~ quando solo se ben
contribuia a ser atendido, y conservado en el honor enq.
Vibido, y necesario ^{al poder ejecutivo de V. M.} ~~por el servicio de V. M.~~
Dios que la f. R. P. de V. M. m. d. a.

Cadiz 11. de Nov. de 1809.

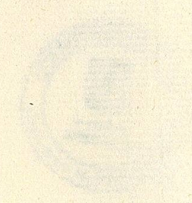


[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



18

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter.



D. Joaquín de los Ríos y Figueroa, Diputado Electo por
 las Provincias de Venezuela, para la Suprema Junta Central,
 á V. M. sumisamente representa: Fue en cumplimiento y
 conformidad de la Real orden de 22 de Enero de este año, procedieron
 los Cabildos de las Capitales, Cacerías y partidos de dhas Provincias,
 y el Real Acuerdo á la elección: Fue en este ni en aquellos, han
 faltado en lo mas mínimo á las soberanas disposiciones de
 V. M., contenidas en la enunciada R.ª orden, unica norma
 de la ley: Fue en este se verificò no solo con las solemnidades
 necesarias, como consta al Exped.ª de la elección, y sobre
 remitido por el Capitan G.ªl D.º Vicente Emparan, y
 sino tambien con general aclamacion de todas aquellas
 Provincias, segun consta de los informes que el mismo
 Gefe ha hecho sobre el particular; de la Carta original
 del Cabildo de Guayana fecha de 30. de Junio ultimo, que
 remitió el exponente al V. M. desde Cadix con los poderes
 de la misma Ayuntamiento, como anexo m.ªe havia hecho
 en virtud de R.ª orden de 11. de Agosto, con los de la Capital
 de Caracas; de las otras Cartas que posteriormente han
 remitido, á los Cabildos de Barinas, Maracaybo, y
 Guayana, fechas 6. y 31. de Julio, y 24. de Agosto (que
 suplico se lean) con que le han acompañado sus respec-
 tivos poderes que solemnem.ªe presenta al V. M.: Y final-
 mente que siendo una de las mas notorias regalías
 de V. M. la de conocer nuebam.ªe á qualquiera asunto
 en qualesq.ª estado que se halle, aun quando havian
 precedido los mas controvertidos y solemnes juicios, siem-
 pre que se considere perjudicada la justicia.

A V. M. con el debido respeto suplica, que sin embargo de lo
 convenidom.ªe determinado, se proceda de nuevo
 á la inspeccion de este asunto, apra bando en vista
 de los documentos su reprimida elección de Diputado



tanto por haver sido esta, conforme à la única
disposicion, que existia en el tiempo q. se executò,
quanto por haverse celebrado, con general satisfac-
cion de las Provincias, no pudiendo ser anulada en
virtud de la posterior R. orden 6. de Octubre, que
previene sean los electos naturales de las que se
presentan, pues esta circunstancia, ni se halla
dispuesta por derecho, ni se expresó en la citada
Real orden 22. de Enero, como lo ha fundado en sus
atenciones y representaciones, especialmente en las
31. de Octubre si que se remite.

Otro Si: hace presente a V. M. Condu mayor respeto,
que asi por la distancia, como por no haver con-
establecido, no ha recibido hasta ahora los poderes
de la pequeña Isla de la Margarita, cuya falta cre-
no podrá perjudicar, à todas las demas Provincias
del continente que deve representar, y le han remitido
los suyos, protestando que los eximirà luego que les-
guen à sus manos à cuyo fin tiene avisada una falta
à aquel Ayuntamiento para q. se lo suplique como con-
responde por si se hubieren perdido los que le hayan
existido — Sevilla 29. de Nov. de 1809.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Ordo de...
que en...
creacion...
de la...
no...
del...
proceder...
manera...
que...
de...
de...



D^{no} Joaquin de Mosquera y Figueroa, electo Dipu-
tado a las Provincias de Venezuela, para la Supre-
ma Junta central Gubernativa al Reyno; ante
su con su mayor respeto pareció Dice: Fue despues
de haver presentado su escrito a 29. de Nov. ul-
timo por la Secret.^a G^{ral} como correspondia,
Considerando q. devian pasar algunos dias mi-
entras se pedian los antecedentes al Ministerio
de Gracia y Just.^a; y se reformaba el extracto para
dar cuenta, no volvio a instar para dar cuenta
resulta; pero considerando el dia de ayer, los que
ya harian corriendo, se accedió a ^{indagar} ~~sever~~ el error
que tenia el asunto ~~en~~ Eleccion que habla que
es el de la Eleccion a Diputado a las Provincias,
se accedió que sin embargo a travese pedido
los ~~citados~~ antecedentes a la Secret.^a de Gracia
y Just.^a no se harian pasados aun al G^{ral}, ^{en}
lo que se trata este particular, sin que ^{travese} ~~se paja~~
podido aclarar un punto, con el mas conocido
perjuicio de sus derechos, ~~Considerando que los~~
~~misos defectos, por lo que~~. Y p.^a q. estos cesen

A V. M. reverentem. Suplica, se sirva tomar la pro-
videncia q. su R.^a justifica. enime por medio oportu-
nidad y eficaz, para que pasando los innim ady-
antecedentes a la Secret.^a G^{ral}, se despache con aque-
lla preferencia q. fuere al R.^a agrado, y Suplica
el exponerle por lo q. se le ha hecho padecer
en este negocio, ^{por sus defectos.} sin otro merito q. el de haver
desempeñado sus obligaciones, como un fiel y
exacto Ministro de V. M. Sevilla 9. de Diciembre

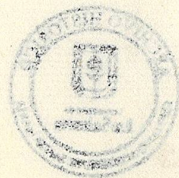


entre el 809

Otro: dice: que si en el particular se hubiesen produ-
cido algunas representaciones que pudiesen en al-
guna manera entorpecer la pronta detexmina-
cion del. Suplica reverentem^{te} al. V. C. que se mani-
fiere para satisfacer cumplidam^{te} a ellas, y tra-

~~er ver lo tubo inmaterial y calumnioso se
como lo protesta, fecha ut supra,~~
~~pues no pone la menor duda q. sea la verdad~~

Solo a efecto de demostrar el arunto en esta corte
para lograr los designios q. se han propuestos, solo
por un resentimiento muy poco fundado, como
era tendra la satisfaccion de manifestarlo a
V. C. C. haciendo ver q. en sus producciones (si es
cierto lo q. se le ha asegurado) le ha atribuy-
do hechos en q. no ha pensado, y a que se indemni-
zara por lo mismo q. contra a los aut^{os} q. tiene
remitido



25. dia

47
Señor se acompaña copia a la Co-
mision de Viitta.

Joaquin de Itogüera y Tigueasá, Diputado electo
en las Provincias de Venezuela, para la Suprema Junta Central
Gubernativa del Reyno, puzeso ante V. M., y con el debido
respeto espongo, que en 20. del corriente, recibí la Real cédula
de 16 en que se expresa que en vista de la exped.^{te} que se hallaba
determinado ya, por la via del Minist.^o de Gracia y Just.^a,
declarando nula mi eleccion para Diputado represen-
tante de las expresadas Provincias y demas q. havia es-
pueso, se ha examinado acordando la misma Suprema Junta
que estando ya resuelto el referido exped.^{te} y enviada de
las circulares a America, en conformidad de aquella
Soberana resolucion, no tiene estado de volverse a ver
hasta q. se conozca el resultado de aquellas circulares,
en cuyo caso podre renovar mis pretensiones, si lo tu-
biere por conveniente.

Respeto Señor, como siempre esta Soberana
resolucion de V. M., pero penetrado como me
hallo de la intima Conviccion a mi inocencia, de la
exactitud y acierto con que se procedio a la Eleccion
de Diputado y de la inalterable justificacion de V. M.,
no puedo dejar de hacer presente que el Supremo sea
a quien en esta tan manifiesta, la reciente inobediencia
al primer hombre, no quiso condenarle, sin oírle,
sin hacerle los cargos, y examinar sus excepciones: que
quando el clamor mas constante contra las travi-
suras de Sodoma, lleo a penetrar los cielos, no qui-
so dar credito a las voces, y ir a al mismo lugar
de donde harian nacido para ver con sus propios
ojos, si eran ciertos los delitos, y castigarlos, sin
ofender la inocencia. La alta pene tracion de V. M.



save lo que son los rumores. Ellos pueden desfigurarlo todo, y lo mismo hacen las imputaciones, las quejas, y los infames de los enemigos. Por eso señor parece, que si todo quanto traxido es en una clase, y es notorio, podia en la apariencia, con que se haya querido presentar a V. M., ofrecer a algun propietario para mi recepcion en el destino de Diputado, imprimaba la equidad natural, la justicia, las Leyes Divinas, y humanas, y la misma conducta observada por el autor a todas, que se me hubiera oido antes de tomar determinacion, sobre un dia adquirido, de que no he podido ser despojado en estas circunstancias, sin deshonra.

A ello obligava en la ilustracion al? M. el conocimiento de que los que han hablado contra mi, eran todos reserados como deve constar precisam^{te} a V. M. Escritos, para q^d hubieran sido admitidos con cautela. El dia no tiene previsto otro medio, ni le hay para que aun los Tribunales mas altos, y los mismos soberanos, no sean sorprendidos en iguales acontecimientos, q^d el facilitar la auda, a aquellos contra quienes se dirijen las quejas, quando asi no se ha ce, las providencias son espuestas a los vicios y la obrepcion, y desuso nulas, como q^d se falta al derecho natural q^o nua inmediatamente ala defensa y ala innocencia. Tere es puntualm^{te} el caso de la nulidad de mi Eleccion.

Suponganse por un momento, que los quejosos han presentado contra mi, pruebas y documentos: ellas no han sido solemnizadas con mi citacion, al fin de formarse, si efectivam^{te} hay algo de esta causa, pues se excitadas en esta Suprema Junta, me han manifestado, para q^d se se de contra ellas;



para que rebatiese su contenido, tal vez con otras
 que causarían á V. M. el mayor asombro, por la
 atrocidad y la calumnia, para q^d fuese conocido que
 algunos, ó alguno de los hechos que pueden haverse me
 atribuido, ó son falsos, ó que en ellos he cumplido con
 mis obligaciones, y que solo, mudando, ó al dexando
 sus circunstancias se pueden presentar, mas un as-
 pecto que me sean perjudiciales.

Esto es lo que se ve con tanta frecuencia
 en semejantes sucesos. V. M. lo sabe, y sabe tambien
 que hay mucho mayor peligro, quando el Tribunal
 que hace jurgan, se halla muy distante del lugar, don-
 de se suponen cometidos los excesos. Esta circunstancia
 como de suyo facilita alterar la verdad, obliga á
 que se proceda, con mayor circunspeccion en exa-
 minarla. Los hechos, si alguno se traen á colaci-
 on deben haver sucedido en Caracas, pero teniendo
 yo el honor de hallarme en la presencia de V. M. es
 toí pronto á satisfacer y responder á todo, luego que
 se diere mandado, como lo suplico con mi mayor res-
 peto, seme entreguen quantas quejas, informes, y
 representaciones se hubieren producido contra mi,
 con el objeto de que no fuese admitido, al uso y espe-
 cial de Diputados de las mismas Provincias, pues
 es publico y notorio q^d los conciajos se han factado
 y continúan^{te} factando á la victoria q^d han conseguido
 esponiendo^{te} haviéram^{te} en esta Corte, q^d el verdad.
 motivo si no admitirme, no es el que expresa la
 determinacion tomada, y sí, que unicom^{te} semana
 pedis queja.

Sean estas las que fueren, siendo contra
 mi estimacion, existen tambien á otro respec



mas particular q. se oide muy cumplidam^{te}
sobre ellas. Todos los Maistrados, y especialmente
los de mi caracter, gozan a una mas bien sentada
reputacion, que el comun de los demas hombres.
La razon es esta supone que por el mismo exer-
cicio de sus ministerios han de tener malqueri-
entes, y por ello quiere, que las pruebas que haya
para malquistar su concepto, sean las mas claras
y calificadas. Esto lo han fundado con mucha eru-
dicion el Maistrillo, hablando a los Maistrados,
y generalmente quantos han escrito a las visitas
y residencias de los mismos Jueces, para ponerle
a cubierto a los Jinos que sabe ingeniosam^{te} pue-
parar el odio contra los q. han sido administran-
jencia con la integridad que corresponde.

En las quejas producidas contra mi, hay
otra circunstancia todavia digna de mayor aten-
cion. Es notorio que han clamado contra mis pro-
cedimientos en Caracas, y lo es tambien que si ellos
no hubieran precedido, no les hubiera ocurrido
reclamar contra mi Eleccion. Erro procedimien-
tos estan reducido^{te} precisam^{te} a dos puntos: el pri-
mero a que no se reformase la Junta Suprema
que se intento establecer. A mi me habria impo-
tado infinito, haver sido mal las funestas
consequencias de semejante creacion. No seria
esta mi situacion actual, y qual hubiera llegado
a ser la de aquellas Provincias, se percibe bien al
concepto que formo aquel publico y contra a q. of.
Las penurias y el bien al Estado fue el unico
de mis acciones.

El segundo a que la Ciudad de Caracas



49

y principalmente los que suscitaron nuestram^{te}
el penamiento de Junta Suprema, por el mes
de Nov^{re}, no hubieran sido embuelo en la ultima
Combustion a que estubo espuesta, como se halla tan
evidentem^{te} comprobado en las mismas actuaciones,
por cuyo motivo he sido ^{soy} ~~tenido~~ por el liben-
tador de aquellas desgracias, pregomandolo a las
gentes con el mayor entusiasmo, como es noto-
rio; Y. M. permitira que enojos procedimientos
gran cedido en tanto bien al Estado, me hayan
de preparar el deshonor que me conduce, a mi
ultima ruina, quando por ellos, como ejecutados
en los dificiles tiempos en que lo han sido, serian
haveme calificado en las soberanas consideracion
de U. M. por un buen servidor suyo? i que los
Escalones que serian prepararme a mis honores
en la distribucion just^a de U. M. sin ven solo se
precipitarme por unas quejas nacidas al odio?

Por otra parte la resolucion q^e he recla-
mado siendo a puxa justicia y por movida por
quejosos, como estan notorio en esta Corte, se tomo
sin noticia ni aud^a mia, y solo con la de ellos, cedien-
do por esta razon, en mi deshonra e inominia.
Tuendo expedida en enojos terminos, se me cerra,
non las puertas para que no pudiera hablar con-
tra ella, mandando en la misma fecha, se procediese
de nuevo en las Provincias de Venezuela, a elegir
Diputados con arreglo a la circular q^e se dice
se espedia en aquella fecha. Todo se me comunico
aun tiempo a Cadiz en donde me hallaba mandado



detenex por V. M.; esto es la Sentencia a nulidad,
y la ejecución de ella impidiendome a este modo, en
quanto cabia, todos mis recursos. Este fin los que
josos, que andaban agitando con cien mangas, toda
estas diligencias con el decidido favor que han
gozado, logranon que la orden para la nueva
elección de Diputados fuera en el Berg. Sabedual
que salio a Cadix el 13. de octubre.

Luego que se me comunicó esta Soberana
resolución, la reclamé en 2. al mismo, pidiendo
ser oído, en el particular, y q. entre tanto se sus-
pendiese la remisión a la R. orden concernientes
ala nueva Elección, y pidiendo al mismo tiempo la
licencia necesaria para venir a esta Corte, que no
pude conseguir hasta pasado un mes despues de re-
petidas instancias, quando se paró el exped. a la de-
cret. g.ªl; siendo esto quanto por entonces pu-
de hacer y escribo a mi parte, en la opinion q. supria.

Yo me hallo persuadido q. si se me hu-
biera oído como era tan justo, no habria llegado
el caso de declararse la nulidad, pues no habria
desvanecido la primera impresión q. segunam.
causanon contra mi las quejas de abultedad. Habria
hecho ver q. el concepto a un Ministro q. ha servido
en ambas Americas por el espacio de 35. años
con la bien sentada reputacion q. tiene adquirida
en ellas (como por lo q. mira a la Cap.ª de Mexico,
tiene la satisfaccion de haverse enseñado por car-
tas que ha recitido en estos dias, de la general com-
placencia que ha causado en ellas la noticia de
su Elección de Diputado a Venezuela) no era supe-

à decaer solo por las voces a los que esos que traen
 en su misma fuente el sobre escrito a Sex moridos
 del odio y de la parion: Fue en aquellas Provincias
 he llenado cumplidam^{te} mis deberes, como Reg.^{te}
 y visitad^{or} a aquella Audiencia: Fue el ejercicio a estas
 funciones me han conculcado la benevolencia a sus
 habitantes como serè a la misma Eleccion he-
 cha en mi, y de la complacencia, con q. se han otorgado
 sus poderes, las capitales Caveras a partid-
 tido, segun lo acredita las expresiones satisfacto-
 rias de sus Cartas con q. los han acompañado:
 Que no se manifestara traya otros que esos que algunos
 a los comprendidos en el peligroso empeño a la Jun-
 ta Suprema, y talvez a algun otro, con motivo a la
 visita: Por lo que toca a esto ultimo para que se
 conozca el estado en que se hallaba a quella Audiencia
 quando fui a visitarla, acompaño una copia al
 Real orden a 20 de Mayo de 804 en q. se ordena
 aquella comision, y de ella se advertira que haren-
 do temido q. imberigar, contra los Ministros los
 procedimientos q. se defan periclitara en un mismo con-
 texto, havian a resultar resentidos, y q. lo harian
 de ser mas a proporcion al mayor caracter, pues
 la reforma es de muy desazonada, y austera, y no
 hay enfermo alguno, que quiera ser curado con
 medicina amarga, remitiendome a lo que
 en este particular, he trasfado en obsequio al R.
 servicio de V. M.; al Triplicado a los autos que
 tengo remitidos de de la dora. Ultimamente
 me habria conculcado a hablar sobre las quejas
 y representaciones si se me hubiera dado lugar



ello. Pero no teniendo podido lograr esso, y sien-
dome de indispensable necesidad; ejecutarlo ahora
por mi honor infamam^{te}te. vulnerado, por fallas
imputaciones, como ha sucedido à tantos Minis-
tros y buenos Servidores de V. M. en America,
que han padecido solo, por los resentimientos que
se han atraido, sin otro merito q. el de sus buenos
servicio, integridad, y arreglada conducta. En este
caso adequero à V. M. me hallo, sin que encuentre
en mi conciencia cosa alguna, que como Ministro
pueda causar en V. M. el menor desagrado tracia
mi persona, y procedimientos. Portanto.

Suplico de benem^{te} que puesto q. las resultas de las
circulares, en nada pueden hacer variar, el derecho
de Diputado, q. tengo adquirido en virtud de la Elec-
cion, ejecutada con el mas exacto arreglo à las or-
denes de V. M., se dignen mandar como tengo pe-
dido en mi antecedente, y que quando à esto haya
el menor tropiezo q. lo impida, por lo que puedan
haber influido, en el soberano concepto las que-
jas y representaciones q. notoriamente se han produ-
cido contra mi, segun corre en la general opinion
de esta Corte, y de ella se dexa manar y habra de xaa-
mado à ambas Americas, y à todo el resto de la
Monarquia, Circunstancia, que como puede V. M.
considerar me dexa con una negra nota, igual al
honor, para el qual no se me ha considerado digno,
y conseqüentemente incapaz de continuar, y alter-
nar ^{en} mi Carrera con la estimacion q. es de mi y
he merecido en todas partes, se dignen mandar
à V. M. se me entregue el esped^{te} con todo los papeles

q.^e haya contra mi, dirijido aq.^e no fuese admitido en mi Destino de Diputado para q.^e he sido tan legitimo^{te} nombrado, y otorga a qualq.^o naturalidad que sean y puedan haver guardado mi opinion, y concepto en la soberana consideracion a V. M. ~~Alguno fin y sin embargo~~ con cuya vista protesto indemnizarme como corresponde. A cuyo fin y sin embargo que por ser a rigurosa justicia, esta solicitud, no necesita otra recomendacion, pongo presente mis servicios de 35 años hechos siempre con la mayor aceptacion a los Reyes y Reyes con quies. nes he servido, y los q.^e he hecho en ese mismo tiempo en Caracas, velando, para que en el ala ausencia a nuestro amado Soberano no se intrudiese en las Provincias de Venezuela, el principio del desorden que hubiera sido tan perjudicial al Estado, y que este zelo y vigilancia mia, tan propia a un Ministro a las obligaciones que debe a V. M. son las que me han atraido la iniqua persecucion q.^e no puede ocultarse, y espero ha de contar V. M. en el ejercicio de su soberana justicia. Sevilla 25. de Dic.^e de 1809.

Otro si digo: q.^e en este estado acabo a acubir carta a Mexico y Caracas: en las primenas me han incluido los dos diarios vespertinos de 20 y 25. de Sept.^e ultimo q.^e acompaño en comprobacion a lo q.^e llevo dicho sobre la complacencia q.^e ha causado en aquella Cap.^a a la America Septentrional, mi Eleccion de Diputado. Entre las secundas la he recibida al cap.^o Gral a 16. de octubre, con la qual me acompaña



las instrucciones que me remiten, como a Dipu-
tado a aquellas Provincias, las Ciudades de Valencia
Nivona, Osorno, San Felipe, Guanare, Carora San
Sebastian, y Barquisimeto, q^e deseabo en mi po-
der para los efectos convenientes, escribiendo solo
en comprobacion dello, la Carta al Capitan gen^l.
Presento asi mismo la que me tra^e incluido, con su
instruccion respectiva, el cavildo de la Ciudad de
Carora fecha 5. de Sept.^e, y copia al Capitulo con
que conduce las suyas el Cavildo de Nivona,
confecta 16. de Agosto, que suplico a V. M. se mande
lex para que se vea el concepto q^e se me tienen for-
mado aquellos ayuntamientos, y no se ha mos-
trado ni mostrara q^e ninguno de quantos compre-
henden las barcas Provincias haya manifestado
la menor oposicion a mi nombram^{to} de Diputado, y
antes si la mayor satisfaccion y confianza, en
que lo sea; por donde se ve que a mas de los cavildos
electores de las capitales q^e me han conferido sus
poderes, con las Cartas mas satisfactorias para
mi, q^e tengo presentadas a V. M., he recibido y re-
visado las instrucciones de otros nueve Cavildos
Subalternos con q^e tacitamente me confieren sus
poderes, para que promueva lo arroy y materia
q^e en ellos respectivamente me encargan. En cuya
virtud presentandome a V. M. a nombre de todos
Sup^o reverentem^{te}, que para q^e no sean pejudi-
cado en sus solicitudes, se sirva mandar, que
dandogle cuenta, con el exped^{te}. segun tengo soli-



52

citado, se decreta mi recepcion, como è tan justo,
pues este documento, hacen ver sin genero de
duda alguna, el contento y complacencia de aquellas
Provincias, y qual es mi concepto en ellas, que en
ninguna manera combiene queden frustradas sus
esperanzas, con el descomuelo, que les causará como
es de considerax: hecho ut supra

J. M. y F.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Exmo Señor

53

Ayer he recibido la representacion q. me dixife para S. M.
el Carrido de la Ciudad de Guayaquil con fecha 13. de Sept. ul-
timo, y documentos á que se refiere, para que V. E. se sirva dar le
el curso que tenga por conveniente, en el concepto q. en la carta
que me escribió el mismo Ayuntamiento con fecha 24. de Agosto
q. orig. tengo remitida con los poderes á este Carrido, el qual
este cuerpo por la separacion al Gov. ^{or} de aquella Prov. D. José
Felipe Incaute, expresando como puede V. E. reconocer de la mis-
ma carta que há el dilatado espacio de tres quinquenios que se
mantiene en aquel Gobierno, y cuya prorrogacion segun aseguran
ha sido efecto de una orden de Gov. y que en este Reino ha
hecho sufrir su arbitrariedad, todo generoso á males. Temido
quando q. en esas circunstancias puede producir el descon-
tento sum tan largo Gobierno, consecuencias q. sean pen-
sadas al Estado por lo q. desgraciadam. acaba suceder
en Quito, he creydo ser mi obligacion traerlo presente
para q. V. E. se sirva trasladarlo á la Soberana con-
sideracion de S. M. ~~para cae la meace el asunto.~~

Dij que a N. E. m. a. d. Sevilla 28. de Dic.
1809.

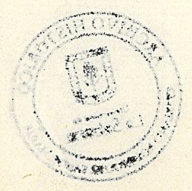
Exmo Señor D. Pedro Pizarro



1788

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page]



[Faint handwriting at the bottom of the page]



A V. M. reverentísima Súplica de q. en consideracion a
 las Dtas que de hecho ha cesado repetirse de a que se repa-
 ró en aquella Provincia y a los ^{originales} ~~que se presentaron en~~
 Dismos que ~~se le han sacrificado~~ ~~por los acontecimientos~~
 referidos, se digna declarar ~~anexas~~ ~~que deva considerarse~~
~~provisoriamente~~ ~~durante~~ ~~las~~ ~~actuales~~ ~~circunstancias~~
 que ~~traher~~ ~~trae~~ ~~el~~ ~~espacio~~ ~~a~~ ~~cinco~~ ~~meses~~ ~~cumplidos~~, ~~pues~~
~~se~~ ~~ordenó~~ ~~la~~ ~~orden~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~fin~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~pagar~~.

verifico su llegada a Cadix, el doce de Agosto ultimo, en que
 me pide una indemnizacion a jurisdic. Sevilla 14. de
 Enero de 1810.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Excmo Señor

56

Con motivo de haverse embargado las embarcaciones ^{y cañuafes}, no me ha sido posible proporcionar mi salida de esta Ciudad, como deseaba hacer y respecto à que mi venida à ella, fue unicamente demandada ala eleccion q. se hizo a mi persona a Diputado alas Provincias de Yucataca y Veragua, pido al N. E. se sirva hacerlo presente a S. M. à fin se q. se done comunicar la orden correspondiente para q. no se me ponga embargo por el cap. al Puerto y pueda de este modo fletar en todo ó en parte alguna alas q. se hallan en el Rio de San Pedro verificando mi viaje à S. Lucar, ó la Isla, como lo espero de la bondad de S. M.

Dijo que al N. E. en A. Sevilla 22. de

En. 1810



Señor



D. Joaquín de Mosquera y Figueroa, Oidor de la Real Audiencia de México, parece ante V. M. y con el debido respeto exponer: que en vista de la Solicitud q.^e hizo, pidiendo pasaporte para pasar á México, á servir su Plaza, se dignó V. M. resolver, que en atención á los servicios y conocimientos q.^e tiene de América, se le emplease en destino correspondiente dándole las comisiones que puede desempeñar con utilidad á la Patria, y el sueldo de su Plaza.

Luego q.^e me enteré de esta resolución q.^e se me comunicó p.^a el Sr. O. de lo del comercio, no pude dexar de llenarme de la mayor satisfacción y dar á V. M. las debidas gracias como lo hice en el mismo día en un recibo; pero habiendo después reflexionado sobre las circunstancias en q.^e nos hallamos y las que concurren en mi familia, se me hizo presente á V. M. con mi mayor respeto, que esta se halla en México, en donde la dejó desde el año de 1704, quando se me destinó á la visita de la Real Audiencia de Caxacas, con las facultades de la Real del mismo Tribunal: q.^e mi tercera muger tiene en la misma Ciudad, dos sobrinos de tierna edad ^{o mayor m.^{te} en el presente tiempo} sujetos, que ni puede traer consigo, ni remitir al Reyno de España, donde se halla su Padre; que obligarla yo á estos extremos sería ponerla en la última consternación como aseguro á V. M. con la mayor sinceridad, ^{lo he estado yo} desde que he entrado en estas reflexiones: que si mi muger se quedase en México y yo aquí, ni ella ni yo tendríamos con q.^e subsistir, habiendo de dividirse el sueldo que apenas es suficiente para que ella subsista en México, como ha subsistido con el

graciendo lo yo en Caracas con lo q^d allí seme ha contribuido a cuenta a die-
tas en la ^{comision} ~~comision~~
en el tiempo de mi ausencia, pues habiendo salido con la deli-
veracion de bolberme a servir mi Plaza, luego que conclu-
yese la visita, dejé puesta la casa en los mismos términos en
q^e la tenía, como se halla hasta ahora.

Por otra parte parece q^e tambien es digno de
tenerse presente que en el consejo hay suficiente numero
de Abogados que por haver servido en America por
largo tiempo, se hallan con una muy cumplida y acredita-
da instruccion, para entender y poden trabajar con el
mayor acierto en los asuntos y materias q^e se puedan
ofrecer ^{te}relativamente a aquellos Dominios. Fue previendo por
todo lo referido los perjuicios gravisimos q^e seme seguirian,
de ^{destinarme} ~~quedarme destinado~~ aqui (es puesto a quedarme tal vez
separado para siempre de mi lexima muger) con ruina
suya y mia; sin una utilidad conocida al Estado, que
exija estos sacrificios, pues parece q^e yo cumpla de mi par-
te con continuar sirviendo de ^{en} ~~oidor~~ mi Plaza de Mex^{co},
a que pierde unicam^{te} toda mi subsistencia.

Suplico reverentem^{te} al V. M. que para poderlo
asi verificar se sirva mandar seme despache el con-
respon^{te} pasaponte como tengo pedido antecedenam^{te}.

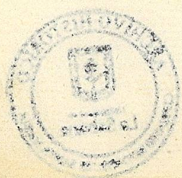
Caracas y Febrero de 1710.

No a presento

[Faint, illegible handwriting throughout the page]



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



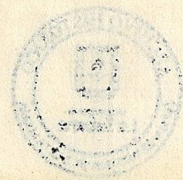
Fin

D. Joaquín de Mosquera y Figueroa, oidor de la
 R. Aud. de Mexico; ante V. M. con su mayor respeto
 espone; que hallándose en visita de la de Caracas
 con encargo de la Regencia al mismo Tribunal, fue
 electo diputado de aquellas Prov. y vocal de la
 Suprema Junta Central, en cuya consecuencia se
 embarcó para Cádiz, á donde llegó el 12. de Agosto del
 año pasado, pero habiéndose puesto el reparo de
 no ser natural de las Provincias q.^{as} debía represen-
 tar, cuya calidad se estimó por esencial^{te} necesaria
 no tubo efecto su nombramiento, sin embargo de las
 circunstancias q.^{as} hizo, de las quales se hallaba pend.^{te} la
 última, quando han sobrevenido los acontecimien-
 tos q.^{as} son notorios al V. M. En estas circunstan-
 cias, se ve estrechado el esponente á ocurrir á la
 soberana Verdad al V. M.; y con hacer presente que
 desde q.^{as} se halla en España no se le ha contribuido
 con sueldo alguno, por cuya razón carece aquí de
 todo lo necesario p.^o poder subsistir, pues vino con-
 fiado solo al que se le ha de asignar de seis mil p.^{as}
 \$, como vocal de la expresada Suprema Junta: que
 así mismo tiene su familia en Mexico, y en la mis-
 ma Ciudad, el empleo de oidor de aquella R. Aud., y
 debiendo por esto restituirse al servicio de su pla-
 za en propiedad por haber concluido la visita en
 Caracas, y remitiendo los voluminosos autos for-
 mados en esta razón, cuyo duplicado condujo



con rigo y remitió al Minist. de G. y Tur. de este mes
de Sept. último, deseoso como lo ha estado siempre de que
se vean y examinen sus trabajos.

Suplica reverentem^{te} al. M. se digné, mandarle
despachar el correspond^{te} Pasaporte, para embarcarse
a servir su empleo de Oidor en Mexico, y reunirse allí
con su familia, mandando así mismo q. en adelante no se
le ponga embarazo f. q. pueda entrar allí a disponer
lo conducente al intento, en q. recibirá el Excel. y Jus-
ticia Isla de Leon 1.º de Feb. de 1810

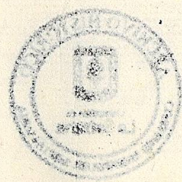


D. Joaquín de Mosquera y Figueroa, oydon
 de la R.^a Aud.^a de Mexico, y visitador g.^o ha sido
 de la de Caracas, con las facultades de la Reg.^a al
 mismo Tribunal; ante V. M. con su mayor
 respeto parece y dice: que el desempeño de estas
 funciones en la Prov.^a de Venezuela, le granjeó tal
 común veneración de aquellas gentes, para
 elegirle Diputado de ellas, y vocal de la Suprema
 Junta Central, cuya nominación fue celebrada con
 una aclamación g.^o, manifestándose los caridos
 q.^o le confirieron sus poderes con la mayor confi-
 anza y satisfacción como contra las Cartas
 q.^o remitio a la Suprema Junta Central: que
 sin embargo a todo no tubo efecto ^{su} nombram.^{to}
 por no haberse considerado por la misma Supre-
 ma Junta Central que era un requisito esencial
 q.^o el esponente fuese natural de las mismas
 Prov.^{as} q.^o sería representar. En estas circun-
 stancias no habiendo estado ~~en~~ ^{en} este defecto
^{de suparte} ni en las Prov.^{as} ni R.^a Acuerdo q.^o respectivam.^{te}
^{le} ^{que} ^{trán} ^{elegida}, y otorgados sus poderes, con
 tanta complacencia suya, y satisfacción del
 q.^o representa, para q.^o sin embargo a ello
 no ~~de~~ se restituya a servir su destino a Oidon
 de Mexico con el rubor q.^o trae consigo su no
 admisión, por el diverso modo supentran



Las genes, traviada consideracion a que sin
estas circunstancias, se han concedido a los espre-
sado el Ministerio de la Aud. de Mexico, y tambien
de la de Lima, los honores de la Camara, y que
despues de haver salido al expresado Tribunal, con
la comision de visita y en cargo de aquella Reg.ª
que ha procurado ^{desemplen} ~~en quanto a estado~~
~~su parte, como lo acreditan los papeles descom.~~
~~perian a los testamios q. acreditan los papeles~~
~~de su comision~~ con el mayor celo y actividad que
le han echo acedon a la comun venerolencia de
aquellas Provincias, como lo acreditan los papeles
de su nombram. a Diputado, ^{seria mas reparable de} ~~Suplica debentem~~

^{ca} ~~sup. referem~~ al C. M. se digne concederle los honores de la cam.
como lleva expresado ^{con que podria presentarse} ~~de q. tanta dificultad que~~
con el honor q. corresponde al servicio, al mismo
hay a poca regular aqui la dicit q. le correspon-
empleo q. ^{abrenia} ~~den por la expresada comision de visita a que fue~~
~~destinado~~ en que recibira Merced. Esta de Leon
y Febrero 2. de 1810



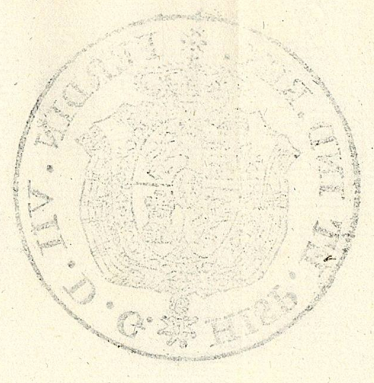
D.^o Joaⁿ. de Elor^g. y Figueroa oydon al d.
 Pr.^o d.^o de Mexico; ante V. M. con su mayor
 respeto, parece y dice: que quando salio a
 este destino en 2.^o de Oct.^o del año de 1804 con
 el objeto de la Comision a visita a la Pr.^o d.^o
 de Caracas, y en cargo de aquella Reg.^{ta}, no se le
 señalanon dietas algunas de V. M. neservan
 do hacerlo, hasta quando estubiera con-
 cluida la visita, y solo se en cargo esta ch^{am}.
 al traye a N. E. q.^e se le dieran todos los auxi-
 lio^s necesarios, como lo hizo, mandandole en
 entregar en Veracruz, diez mil p.^o de los
 quales solo en el viaje q.^e emprendio en las
 tres navegaciones q.^e tubo q.^e hacer por las
 Escalas a la Habana y Puerto Rico, imbertio
 mas de quatro mil, segun ~~aparece a los docum^{tos}~~
~~que remite con el p^oal de la visita q.^e se quedo~~
~~en Madrid~~ y no siendo posible q.^e las circun-
 stancias se pueda tomar aqui, determina
 cion por ocurrencia de unos al otro por grave-
 dad y usag.^o

Suplica reverentem^{te} a V. M. q.^e en por esta
 razon, como por el desimenes conque el
 esponente se previo a admitir los espaldas
 encargos, sin detenerse en q.^e de se entonces se le
 hubiera señalado la cuota fija q.^e devia perci-
 bir por razon de dietas se digno V. M. comi-
 sionar al actual Arzob.^o, y traye a N. E.



Para despachos de oficio cuatro mil.

SEPTIEMBRE CUARTO AÑO DE MIL
OCIO CINCO Y DIEZ.



Handwritten signature or initials in brown ink.

Extremely faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.

Handwritten signature or initials in brown ink.



Señor

63



D. Joaquín de Mosquera y Figueroa, Oidor de la Real Aud.^a de Mexico, parece como V. M. y con el debido respeto expone: que despues de haver servido los empleos de Teniente de Governador, y Auditor de Guerra de Popayan su Patria, y Cartagena, y las Plazas de Oidor de la Aud.^a de Santa Fé, Alcalde del Crimen y Oidor de la de Mexico, y desempeñado en estos diversos varias importantes comisiones al Real Servicio, hallandose en la Ciudad de Caracas, à donde parò en la N. E. el año de 1804, con el encargo de Visitador de aquella Aud.^a que se le confió por V. M. y con el ejercicio de Regente del mismo Tribunal, se le eligió por Diputado de las Provincias de Venezuela para la Junta Central, havien dose procedido en ello con el mayor arreglo y mas exacta escrupulosidad alo prevenido en la Real oñ de 22. de Enero del año proximo pasado que dava la norma à tales elecciones. En su consecuencia y en virtud de lo que la misma orden prevenia, desde el dia en que se verificò el sorteo del Acuerdo, se le tubo por elegido y nombrado Diputado de las espresadas Provincias, y vocal de la Suprema Junta Central. Como à tal se le ha cumplimentado, con las demostraciones del mayor júbilo y satisfacción por todos los cuerpos de aquella Capital, losquales nombraron sus respectivas Diputaciones para que le acompañasen hasta de farto embarcado en la Guaira como lo ejecutaron. A su llegada à esta Plaza el 12. de Agosto del mismo año fue tenido en el mismo concepto, mereciendo esta misma Consideracion à la mayor parte a los vocales de la Central, en las Comestaciones que le dieron al aviso de su llegada.

Pero quando devio esperar que despues del



Solemne llamamiento q.^e se havia hecho alas Americas para estrechar a un modo indisoluble los sagrados vinculos que unen unoy otros Dominios, como asimismo conserponder a la exorica lealtad y patriotismo de que acabari de dar tan decisiva prouera a la España en la coyuntura mas Critica que havia visto hasta ahora, y de la declarac.ⁿ que se havia hecho, teniendo presente la Consulta al Consejo de Indias de 21. de Nov.^e de 808, para que los Reynos y Provincias que forman los referidos Dominios tubiesen representacion nacional inmediata ante el Real Perrota, y Constituir parte de la Junta Central Guernaniba al Reyno por medio de sus correspondientes Diputados, como se esplica la R.^e orden, se le hubiese admitido como uno de ellos ala posesion y execucion q.^e tan le axitimam.^{te} le correspondia, para q.^e en su perrota y Diputacion tubiesen su feliz ~~origen~~ principio, los deseos de V. M., se halló inesperadam.^{te} sorprendido con la resolucion tomada por la Junta Central, con fecha 6. de Octubre, en que se le dice que atendiendo a no ser el exponente natural de las Provincias de Venezuela que havia de representan, havia declarado nula la eleccion que hicieron en su perrota, para Diputado en la espresada Junta: que en su consecuencia se havia mandado se procediese de nuevo a eleger Diputado, con arreglo a la circular que se espedia en aquella fecha, lo que asi se le comunico para su inteligencia y govierno.

Como la Circunstancia de que el nombrado, hubiese de ser natural de las Provincias que havia de representan, no se hubiese prevenido en la orden que prescribio, las que devian concurrir en los elegidos, y por otra parte era publico y notorio, que el mayor numero de los mismos vocales que componian la central no eran naturales de los Reynos y Provincias de España que representaban, causó esto

64
determinacion, asi en Sevilla como en esta Plaza luego
que llego á entenderse una admiracion y Censura general
en todas las gentes, como es publico y notorio, y podria con-
siderar la sabia penetracion de V. M., reflexionando so-
bre las mismas circunstancias que quedan apuntadas.

La misma estacion y sensacion le convida
tra causado en las Cuidades de ambas Americas, de donde
hasta ahora ha podido recibirse contestacion de estas re-
sultas, y asi es preciso sucediese; pues generalmente se ha
emendado que la circunstancia de ser natural de las Pro-
vincias que se havian de representar, no era de algun modo
necesaria, supuesto que no se havia prevenido, por cuius
motivo en las elecciones que se verificaron en el Reyno
de Santa Fe y en la N. E., procedieron á elegir sujetos
que ni aun eran Americanos, y algunos de ellos tambien
en empleos, asi en la carrera civil como Eclesiastica
segun aparece de los dos impresos que deidamente acom-
pana, haciendoles por esta razon increíble una de-
terminacion semejante, quando solo devian esperar
el recibimiento y favorable acogida que en consecuencia
solo oprimido parece devio haverse hecho, al que por un efec-
to de su genial actividad tan demostrada y conocida en
ambas Americas, en el espacio de 25 años de servicios
se havia adelantado á tener la gloria de ser el primero.
Pero singularmente las Provincias de Venezuela, de quié-
nes venia á tener el honor de ser su representante, son
las que muy señaladamente han sentido una determi-
nacion que no esperaron nunca, por la uniforme satis-
faccion que manifestaron en el nombram. del esponente
y la confianza con que le otorgaron sus poderes, como V. M.
podria dignarse reconocer de las Cartas originales de
las Capitales de las Provincias de Cumana, Barinas,



El Maxacaybo y Guayana que concurren en las elecciones, y tambien las alas Subalternas a Barquisimeto y Meriqua, las quales remitió ala Junta Central, y puse en el mismo tiempo el concepto que del exponerme, ha quedado en aquellas Provincias, des pues por audiencia de ellos.

Et aunque para desempeñar la particular confianza que los mereció, representò oportunamente pidiendo se variase la providencia expedida y se admitiese al encargo de Diputado y vocal ala misma Junta para que havia sido ritualmente nombrado, y tan à satisfaccion y contento de aquellas Provincias, solo pudo lograr en la ultima determinacion q. se tomo en 16. de Diciembre ultimo, se le dijese que estando ya resuelto el exped. y enviadas las circulares à America en conformidad a la resolucion que se havia tomado en 6. de octubre, no tenia estado a volver se à ver, hasta que se reconociese el resultado de aquella circulares, en cuyo caso podria renovar sus pretensiones si lo tubiera por conveniente. Y siendo cierto que en las Americas, ò no se ha ya la nueva eleccion de Diputado, ò dado que se haga no podrá tener efecto alguno, por haverse estinguido ya la Junta Central, con el objeto de suavizar la impresion y disgusto que hà causado la repulsa al primero y hasta ahora unico Diputado q. haya venido a America, haviendo sido tan legitimam.º elegido y nombrado, y aso cuya garantia y ofrecimiento a V. Ill. no dudò embarcarse para hacer un viaje penoso, q. lo ha sido mas que por otra cosa por lo que deve haver padecido su estimacion en el concepto de las gentes à tan largas distancias a ambas Americas, en donde es conocido por el Caval desempeño de sus obligaciones, à fin de reparar este daño, y dejar restablecida su opinion en los terminos q. se hallaba antes de expedirse la resolucion de 6. de octubre, y que sepa la nacion toda que no ha desmerecido aquella confianza que hiciera.



65
Provincias que le nombraron y otorgaron sus poderes.

Suplica reverentem^{te} al N. C. M. se digna declarar que sin embargo de la expresada providencia de la Junta Central, la elección de Diputados de las mismas Provincias, fué enteram^{te} arreglada de la indicada Real Orden de 22. de Enero, y que respecto à q. en ella nada se previno en orden à que los elegidos hubiesen de ser naturales de las Provincias que devian representar en esta circunstancia que tampoco se hallaba en muchos de los individuos que componian la Central, y que como queda visto no se ha considerado necesaria para tales elecciones la falta de este requisito, no pudo inducir nulidad alguna en la que se hizo en el exponente, dandola en consecuencia para los efectos legales que conne se pordan, por valida firme y subsistente con declaracion de que la providencia reclamada, no ha podido en manera alguna perjudicar el concepto de su buena opinion y fama, siuriendole asi mismo N. C. M. dispensarle por los perjuicios q. ha padecido y se halla sufriendo en su honor y gastos que no tenia necesidad de haver hecho desde el mes de Agosto al año pasado q. llegó à esta Plaza, la satisfaccion e indemnizacion que estimare el N. C. M. ser correspondiente en justicia, atendidas todas las circunstancias que lleva referidas, y sus dilatados buenos servicios. Cadiz 29. de Abril de 1810.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Senor



67

D. Joaquin de Mosquera y Figueroa, oidor de la R. A. de Mexico, residente en esta ciudad, en virtud de la R. orden n.º 1.ª se hará expresion a V. M., con el debido respeto exponi: que há un año llegó a esta ^{ciudad} Pa. con destino a la Suprema Junta Central, en representacion al País de Venezuela; y en todo este tiempo há sido desatendida su justicia, desairada su persona, bulnada su opinion, y despreciado su merito por la Calumnia, la invidia, el odio y las malas artes con que subrepticamente, entamando si no podex defenderse, han procurado refarle, arruinarle, y si posible fuese desacreditarle enreñam. ^{te} los rebeldes a Cinacas, reserridos si habiendoles cortado el rumbo a sus ideas a Junta Suprema, para quitar p. este medio las autoridades constituidas p. V. M., poner en su lugar otras y aspirar por este medio a la independ. del Gov. Español en el año pasado de 1808, hallandose a Visitador y Reg. ^{te} de aquella R. A. ideas q. si bien contrarian supexa abundantemente a los autos formados y remitidos a V. M., se han hecho ya manifestos al mundo entero con las ultimas ocurrencias de aquel País, desgraciado unicam. ^{te}, por encerrarse en su seno uno, quatro y hombres, cuyo orgullo hubiexa sido reprimido, ano havea visto que a D. Am. Ruiz de Leon, que como autor y responsable



la misma Conjuracion, antes interrumpida
y contada, con traxerle remitido à España
se le havia premiado su enorme delito, con el
titulo de Marqués, y á su hijo con la Cruz de
Carlos 3.º relectándole á pruebas, todo por el
conocido influjo de un hermano D. Ezequiel
de León, y las facultades de ambos como es
tan publico y notorio, con el mayor escándalo
de guerra se hallan instruyendo de uno á con-
tecimiento que parece no podrían haver ocur-
rido, tan ofensivos al presente Ministros
que vino como primer enviado á las Ame-
ricas, bajo la buena fe y garantía al por
y tan favorables y decorosos á uno de los
mayores delinquentes que pueden nume-
rarse, entre los que en la triste confusión de
la Metrópoli, han aspirado á la disolución
de la Monarquía, separando de ella sus
Colonias.

En estas circunstancias, y en las de
haverse dado ejecución á la conducta y pro-
cedimientos del Ministro perseguido, los mis-
mos revolucionarios, con haver reducido á
efecto el 1.º de Abril de este año, el mismo plan
y proyecto que intentaron realizar á influjo de
D. Antonio Cervera de León en el año 1808, y que tu-
bo la gloria de haverse contado, sin que pudiesen ha-
verle ocurrido jamás, que ella misma le traxera

et traer en lugar de Satisfacciones, las consecuencias
 mas amargas, en grave detrimento de su honor y
 reputacion; se ve estrechado a sollicitar ala inalte-
 rable justificacion de V. M. la reposicion de él, en los
 terminos decorosos que tocajen a just.ª, los mismos
 servicios por los quales en lugar de premio, se le
 ha hecho padecer sin otra culpa que el amor y zelo
 con que se ha distinguido, en el tpo, mas calamitoso
 a beneficio al Estado, como en el dia lo conoce
 y confiera todo el publico. A este fin recordara
 a V. M. los que ha contribuido a meritos en
 Salazara Carrera a 26 años con el mejor concep-
 to. en las cinco capitales de ambas Americas en
 que ha servido, que no podran deslucir jamas los
 monumentos de Caracas, con haver sentido en su
 Gaceta de 11. de Mayo, que al tpo de su Eleccion
 havia caido en la desestacion total.

Nacido el exponente en la Ciudad de
 Popayan de familia q. ha conservado allí su antiguo
 lustre, desde los primeros conquistadores del Reyno
 de Santa Fe, se dedico ala carrera literaria con
 tanto aprovecham.º que en su juventud y año
 de 1774, tubo el honor de comenzar a servir a V. M.
 los empleos de Ten.º de Gov.ª y auditor alquien
 de la misma Ciudad y Prov.ª, en cuyo ejercicio se
 mantubo quatro años: que en el de 78 fue pro-
 movido a servir los mismos en la Plaza de
 Cartag.ª, en donde despachò un inmenso num.º
 de causas detenidas, y particularm.º criminally



de oficio, en que se mantenian a lo Rey barca
perreca en las Carceles: Fue lamas o las en otras
muchos delinquentes de enormes Crimines, descu-
brió a los tres Rey que asesinaron al Secret. en
aquel viñeynato D. Juan. Stunare, de modo que
seguida la causa, en brevisimo dias, se tuvo just.
a ellos, en satisfaccion ala que pedia la vindicta
publica con gran aprobacion a su vecindario:
que habiendo ocurrido por el año de 1781, loy
graves y escandalosos alborotos al Reyno de
Santa Fe, por los quales se vio precisado el
Regente Visitador, D. Juan Fran. Guzman en
Piney, a salir huyendo a media noche de
aquella Capital, por camino extraviado hasta
embarcarse en el Rio de la Magdalena, para al-
tratar su seguridad en Cartago, por la infusta
persecucion q. se suscito contra él, como es
tan frecuente con loy buenos servidores a V. M.,
se manes en tales terminos el exponente en
aquel año calamitoso tambien p. la Ameri-
ca, por las combulsiones q. se experimentaron
en el Perú; que el expresado Visitador Pine-
res informo a V. M., con las expresiones mas
honorificas a cerca a sus procedim^{tos} en las
delicadas incidencias q. alli ocurrieron, y a
que el mismo havia sido testigo, exponiendo
entre otras cosas q. no le permite manifes-
tar el Autor, como havia sostenido el



61

Ministros q. habla, las providencias y resolu-
ciones al Visitador G^{ral} perseguidos.

Asi mismo el Governador de la
expresada Plaza D. Juan Pimienta, quando
fue promovido al Virreynato de Sta Fe, con
motivo de los mismos abusos, no deso otra
instruccion a su sucesor en aquel mando D.
Ant. Cervera, a quien nombro en su lugar
en v^{to} de P^{te} G^{ral}, que la se previniese que
en nada se separase al Consejo y Dictamen
del exponente, por quien le inveniò respondia
el mismo Virrey. En la expresada Plaza, tal
vaf^o mucho en los asuntos de R. Hacienda
como lo informo al. C. el Arzobispo Virrey
D. Ant. Cavallero y Leonora, y solo en la re-
forma de un abuso q. habia introducido, en per-
juicio del equilibrio que devia guardarse en la
contribucion de Dios, entre el Com. nacional
y extranjero, en los cargos permitidos, segun
la liquidacion que parados algun t^{po} habia en
el Tribunal de Cuentas de Sta Fe, se hacia
ver que el aumento q. havia producido de quella
reflexion suya, ascendia a noventa y siete
y tantos mil p^{os}, si que se deduce todo lo may
que habia ingresado el R. Erario de aquel
t^{po} en esta parte.

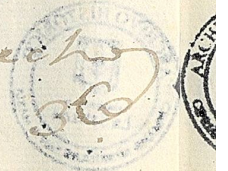
86

En el año de Sta Fe, fue promovido
ala Aud. de Santa Fe, en la qual havien



procurados llenar todas las obligaciones
ordinarias en Plaza, aseró también
en virtud de expresa R. O. en, al Virrey Conde
de Espeleta en lo aruntó a R. Hacienda
de aquel Virreynato, por el conocimiento
que tenía de ello y p. particular encargo
suyo en los demas de aquel Gobierno
desde que se llamó a la Corte al propietario
D. Marcos Sarralde, hasta la llegada de
su sucesor, por el concepto y singular con-
fianza q. le mereció, sin haver llevado for-
mas por este trabajo, como es costumbre
derecho ni en sum. alguno, ni faltado
aladivina asistencia al Tribunal.

Hallandose en el mismo destino
ocurríeron también en aquello Capital de
Santa Fé, rumores de Sedición, quando can-
saban impresiones perjudiciales, en genios
turbulentos q. nunca faltan, las especies de
libertad, e igualdad, que havia esparcido por toda
partes la revolución Francesa. Al presente
el Ministro se encargó el descubrim. del delito
y formación de causa al p.ual deo D. Ant. O
Navarro, y descubrió efectivamente q. en efecto
havia hecho tirar, clandestinam. en una
imprensa q. posehia, doscientos ejemplares
del papel pernicioso, titulado los derechos
del hombre, que copió el tomo



Cap. 3.º de la resolución de esta Nación vaci-
lante, traduciendo al Castellano p. el mismo
con el criminalísimo designio de espantarlo p.
todo el Reyno, para reducir aquellas gentes.

En el curso de esta guerra y mes
novim.º de papeleros de Navino, ocurrieron
tales circunstancias q. habiendo llegado
ala noticia de V. M., el modo con que se
desprehendió en obsequio al R. Servicio, al
compromiso en que le pusieron, y con que
hizo ver que para el expon.º nada a media
quando se atraviesan tal mal estrecha.
obligacion de q. se ve a V. M., se dignó su
Real munificencia promoverle, sin solicitud
suya ni consulta de la fama ala R.ª Aud.ª de
Mexico, con las expresiones mas honrifi-
cas, q. conman al R. Decreto, ya son del
paró el año de 16.

En esta Cap.ª de la N. E. corrió con
la Comisión de Vagos, a q. formó mas de 100
caudales p. encargo al Virrey don J. de
Branciforte, para tripular los Buques
de la Havana; persequió con la mayor
actividad los juegos prohibidos, habiendo dado
a penas de cam.ª p. raron alas multas q.
compuso, segun el Bando al fonde de Revi-
lagigeros q. allí corrían 2.550 p. sin que
haya mem. q. lo haya hecho otro ministro,
Posteriormente



hallándose a Virey, D. Mig. Tox de
Asama, se le denunció un libelo manifiesto
sanguinario y político contra Europeos
que devia emprender por ~~esta~~ el mismo
virey, quien despues de haver elexito
once foxas a su punto, alas noticias que
le havia ido comunicando el denunciante,
comboió una Junta a l'Indistroy ~~o~~ siendo uno de
ellos el q. habla. Las resultas fueron entregarle
el virey los papeles que havia escrito, con la
comision mas amplia, para la aprehension de
ellos y confirmacion a lo caurá.

En desempeño de este grave y deli-
cado encargo, continuo el exponente, tomando
del mismo denunciante, todas las noticias ne-
cesarias, hasta q. logró aprehenderlos juntos
en la noche al 8. de Oct. de 99, en la casa que
tenian para sus combenáculos y en el mismo
acto se hallarse reunidos en uno de ellos. En este
instante los remitió con la debida separacion
y custodia, a diversos calabozos alas canceles
de la acordada y a Corte q. tenia ya dispuestos.
Techo con toda la celeridad q. pedia la grave-
dad de los asuntos las mas exactas averigua-
ciones, despues de haverles aprehendido en la
misma noche las armas q. haviam co-
memado a acopiar, y en la mañana al dia
sig. los papeles q. tenia escritos para tan su-
minal intento, el pñal y Co D. Ant. Jovilla

dió cuenta con el Rey al Virrey, quien habiendola
 examinada las devolvió con las expresiones mas
 honorificas, para que procediese á recibir sus
 confesiones alos Rey, y hacerles los cargos con
 brevedad como lo efectuó con la misma
 brevedad con que lo havia hecho en el Sumario.
 Pasado despues el proceso á los tres Fiscales
 pidieron uniformem^{te} la pena de ultimo supli-
 cio contra ellos, por tan horrible proyecto, en
 que havian trabajado y dado muchos pasos.
 Al tiempo de la salida al exponente P. Casaca,
 concluida la causa, se havia dado cuenta con
 titam^{te} á V. M. con los autos y solo se
 que en mucho tiempo no hubo contestacion,
 y que los Rey permanecian en la carcel.

En el Gobierno al Virrey D. José
 de Iturrigaray, ocurriò tambien haberse le
 denunciado, la clandestina impresion de
 + es á la N. Loteria, q. alli caducan en num.
 considerable á favor al D. amo, para cobrar
 con estos documentos falsos los mismos
 derechos á la Renta. Sin embargo que el co-
 nocim^{to} de esta causa, tocaba privativamente
 al Oidor Tercer Conservador, se opinò unifor-
 memente, por la Junta Superior á N. Hac.
 que la delicadeza de ella, exigia se le cometiere
 alg.^o traba, como efectivam^{te} se hizo asi P.
 el expresado Virrey, y la escribió se siguió y
 concluyó, en poco mas de 6. meses, nel



mitiendola al citado Xefe, en estado de recibir
sentencia; y à este paso se le han conferido en
todos tiempos, otras muchas y graves comisi-
ones, por los viajes que no hay necesidad
de referir.

El Sr. D. Juan de Alarcón se le encargó en virtud
de R. o. n. la visita ala Aud. de Caxacal
con las facultades de Reg. te. al mismo Tri-
bunal. Para ella emprendió su viaje
desde Mex. co, por tres diferentes nave-
gaciones en el año de 84, y executó tan
larga y espinosa comision, sin perjuicio
de la ordinaria asistencia al Trib. que
era tan preciosa p. contener los ^{des}ordenes
que dixeran motivo à ella, como la de
sustanciar el y voluminoso auto
de fe que se compone, que aprovechando los
dias feriales y aun los dias al descanso,
concluyó y remitió à Madrid p. prial y
duplicado en principios del año de 88, y
con noticia de haverse quedado allí por
los accidentes q. sobrevinieron, condujo
conigo el Trip. de S. Juan de los Rios al V. M., por
el Ultramar. a G. y J. a pocos dias de
llegada à esta Plaza, tratándose la causa
en Sevilla.

No es facil explicar ni q. se pueda
comprender el gran trabajo, la mucha
exactitud y el particular zelo con que se



firmaron lo que sigue a la Visita, compuesto
 el 25 Píez por las complicadas circunstancias
 q. ocurrieron, a no ~~ser~~ inspeccionar y con
 la debida reflexion, y por desgracia fue
 el expediente, q. aun no se ha hecho relacion
 a ellos ^{en} el congreso.

Tampoco es facil explicar todo lo
 que travasó, en el ejercicio a Reg. a lo
 mismo Tabl, para contar tanto aburo, y
 de orden como havia: para hacer q. se des.
 pactasen con la posible brevedad, las infi.
 ritas causas criminales q. estaban detendidas
 y los reos de ellas, padriendose en las infelices
 distantes carceles a lo intencion de a aquellas
 Provincias, y para contener a los abogados y
 demas curiales en sus justos limites: proce.
 diendo q. se conciliaron la veneta benencia
 a todas ellas, bien manifestada en las cartas
 q. se escribieron, con motivo de su Eleccion en
 Diputados p. la Junta Cent. y no podian
 haberse cargado con la detencion gñal, a los
 habitantes de Caracas q. suponen los autores
 al actual levantam. en la Gaceta del 11 de
 Mayo ultimo ^{siendo} ~~si~~ uno de los que firmaron
 el documento q. contiene aquellas expresiones
 D. Martin Jovar, preso por la misma causa
 en el año 1808, en union a su hermano D.
 Jose, que a esta Plaza, paró há pocos dias



a Londres.

Los procedimientos del expediente
contrahidos à costear la misma Sublecion
en el mes de Nov^e al propio año como lo
verificò, tampoco le han echo el ofeso de la
detestacion gral, si se examinan por las re-
sultas que produxeron en su Eleccion de Diputado
en el año sig^{te}, acompañada de las mayores
aclamaciones, y por el mismo motivo de
la Ostrucion.

El dia 5. de Julio al citado año
1808, llegaron à Caracas las primeras noti-
cias de nuestro desgraciado acontecim^{to}
en Bayona, comunicadas por el Governador
de la Isla de Trinidad, y muy luego se empezaron
à sentir novedades, q^e pusieron al Ministerio
q^e habla en el mayor cuidado, por que se
fomentaron ciertas concurrencias, en una
casa de D^o Simon Bolibar, retirada e inme-
diata al Rio Guaira, donde existian los mismos
sugetos, que despues fueron preny por el pro-
yecto de Junta Suprema, con que aspiraban
ala independencia. De esta combenticulo
se espacian en Caracas, las noticias mas
escandalosas al q^e allí se reputaba en punto
à costumbres, y en ellos mismos se parò à tal
grado de locura, que se llegó à brindar por la
independencia, aun en aquellos primeros dias
en q^e creyeron con un error detestable, haber

llegase ya el tiempo a la disolucion al Estado.

73

El 27. del mismo mes bellandose el exponente en la A. N. S. se le sorprendio con la novedad de buscar a los Regidores: y afondo al puento de la sala a verse con ellos, le dieron un recado politico a parte al Presidente Capitan Grial, y al Ayuntamiento, pidiendole que pasase al Cavildo, en donde se havia ofrecido un asunto de mucha gravedad, y para el qual se necesitaba su Consejo. Pero inmediatamente, acompañado de esta diputacion, y se le manifestó en el Ayuntamiento, que el asunto para que se pedia su Dictamen, era reducido a formar una Junta Suprema en Taxaca.

El Ministro que habla, por los ^{movimientos} ~~tos~~ y rumores que observaba, y havian sepado tambien traslucirse a las concurrencias al Guairé, presintió las consecuencias de esta novedad, y procuró desvanecer aquella idea, con quantas expresiones pudo esforzar, y le ministraban en aquel amonigo conflictivo, las resultas que en el concepto al hombre meny politico, devian ser una consecuencia desonraciada y muy funesta para el Estado, hasta ver lo grado la satisfaccion que devitiesen por entonces al pensam^{to} a Junta Suprema, con que quedaron complacidos y conformes, segun lo que esteriormente manifestaron en aquel acto, como aparece de la diligencia esmerada en el asunto. Reflexionese entre tanto si un Ministro, en cuyo parecer se libra



un asunto de esta clase, por los mismos
Pregidores que componen hoy la Junta
llamada Suprema enaxacas, podia en
aquel tiempo estar cargado ala detesta-
cion general.

Pero como esta conformidad de los
Pregidores, fue a pura extorsion, en la
tarde del mismo dia se denunció al expo-
nente por dos conductos diveros, que para
aquella noche estaba dispuesto un levan-
tamiento, contra las autoridades con señorio
de mudar el gobierno. Comunicado esto
el que habla al Cap. Guat, celebraron en la
misma noche una Junta de los Jefes priales
para tomar la deliberacion conveniente,
y estando en ella tubieron la noticia, a q.
por una desavenencia entre los insurgentes
Pribas, se havia dado el golpe aquella
noche, y que el congo. les impelia a este
despecho, era nacido a no haverse adoptado
en aquella mañana el pensam. de Junta Su-
prema propuesto en el Ajuntam. como
puede verse al n.º 20 y siguientes del manifi-
estado, q. se remitió con los aut. y origina-
les del asunto; y he aqui descubierta el
origen de la detestacion, que siendo solo de
unos hombres turbulentos contra el Mi-
nistro q. habla, por no haver adherido
entonces a sus ideas revolucionarias



y traerlas contadas despues, quienes suponen
ahora es general.

Desde entonces no ocurrio novedad
particular, hasta que habiendo benido a la
caja de las Haciendas D.^{no} Ant.^o Tam de Leon
el 10. de Nov.^{bre}, se produjo el 13. el mismo
mes en la caja del Intend.^{te} veniendo las
proposiciones mas peligrosas, y arriesgadas
en los tiempos mas difciles que ha conocido
la Monarquia, para la dependencia de la
America; y el 17 Sig.^{to} se le denunció por un
Sujeto de la mayor providad y distinto de
los antecedentes, que Leon havia benido a
Caracas aquella vez con designio de turbarlo
todo, y quitar las autoridades, hasta lle-
gar ultimamente a la independencia.

Con estas noticias y demas antec.^{tes}
con que se hallaba, se puso en el mayor cuidado
y conociendo q.^e no devia perderse tiempo, pro-
cedio al dia Sig.^{to} 18., de acuerdo, con el Capitan
Gnral, a recibir la correspond.^{te} Justificacion de
las proposiciones venidas por Leon en la caja
del Intend.^{te} que resultaron plenam.^{te} Justifica-
das, con la circunstancia muy digna de con-
sideracion; que recombinando Leon, al Fiscal
D.^{no} Fran.^{co} Benxio, por que se oponia a un modo
de pensar; le dijo: acuerdese v.^o con el Fiscal que
es D. Criollo.

Leon adelantó con rapidez los



progreso, o un proyecto; formó la representación q. havia de servir a realizarlo y se comenzaron a tener juntas nocturnas y escandalosas, en la casa de D. José Felice Ribas (hoy vocal de la que han establecido con el título de Suprema) para poner en ejecución sus Criminales intentos, recibiendo con la mayor publicidad formal, y a quanto podian atraer a su partido, ya con persuasiones y ya con engaños, hasta ^{haber} ver puesto la Ciudad próxima a una combulsión general.

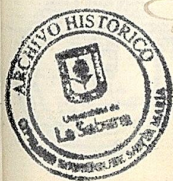
Para impedirlo propuso el expone-
nente en el acuerdo del 21. al mismo mes,
procediesen todos unidos juramentándose
a guardar el mas imbiolable sigilo, sin em-
bargo al q. tenian prestado al ingiero a sus
empleos, por las amenazas q. llegaron a
entender se producian contra qualq. Tribu-
nal, o Magistrado, q. intentase impedir
sus designios. Estos juros desoyó el Ministro
que habla, para no salir jamas de las re-
glas errablenidad, siempre que fuese compa-
tible con la salud publica, no pudiendo tel-
ner su debido efecto, con tanto solo se supo
por lo q. consta ^{de} la deposición de uno de los
mismos Ministros.

En este conflicto, no le ocurrio



arbitrio, que el se forman una Sala Extraordinaria, en conformidad de las facultades que le concede la Instrucción de Regentes de aquellos Dominios, compuesta solo de los vocales con que convenia traerlos. Esto se executó en la noche del 24 de Nov.^e, quando las cosas havian tomado el mayor crecimiento, y para contar los horribles males, q.^e tan inmediatamente amenazaban, oidos a palabra de los Fiscales, se decretaron las prisiones de D.^o Antonio Ferrer de Leon, autor y principal promovedor de todo, y de los demas Complices q.^e fomentaban con el mismo ardor las mismas ideas.

Con solo estas providencias, quedó al dia sig.^{te} contado el funesto sistema de Junta Suprema, tranquilo todo el publico, y llenos de mayor regocijo los buenos vasallos de V. M., por lo qual recibia el Ministro q.^e representaba placemes a todas las gentes, con las expresiones mas honorificas de aquel procedimiento. Solo los que fueron arrestados, quitaban y ponderaban el ~~enorme~~ atentado y agravio q.^e se havia cometido contra sus personas, proponiendo recursos y apelaciones, aun antes, como despues lo han executado en España. D.^o Antonio de Leon fue remitido vago partido a Reg.^o a disposicion de la Suprema Junta Española, asi por haver resultado ser el autor omnino.



de semejante proyecto, según su propia
declaración, como por que era á quien
todos seguían, persuadidos que por su po-
der y el ser hermano D. Ezequiel, que
gozaba una protección notoria, no podían
salir jamas mal en sus intentos.

Con respecto á lo demás se tomó
en 4. de Mayo de 809, la providencia que
indicaron los Fiscales, y en la ocasión pare-
cia inspiraba la prudencia, vna el concepto
que al VCo principal D. Antonio de Leon
á quien se abstuvieron de hablar, por ha-
versele remitido vna partida de Registros
como queda referido, sería castigado en Es-
paña para escarm^{to} vna q. tenían muy
ocultas las intenciones revolucionarias,
y no se le dexaria bolber.

Entretanto aconteció á pocos días
esto es en 20 de Junio siguiente, q. hubiese sa-
lido elegido el Ministro q. habla, Diputado
á las Provincias de Venezuela, y vocal del
Suprema Junta Central, cuyo nombram^{to}
fue celebrado en aquel publico con una gr^{al}
aclamación, que despues manifestaron tambien
los Cavildos á las capitales de aquellas Pro^{vs}
y otros Subalternos en sus Cantos, q. originalmente
presentó á la Central, y deben obrar en la secret^a
del Despacho de Gracia y Just^a con el espe^r



alarums, y de que se vea si las Capitales de Venezuela, que lloraban su ausencia, reconocian su merito, y se complacian de sus satisfacciones, aun en el tiempo que iba á separarse de ellas se hallaban incluidas en la detestacion, que siendo peculiar solo a los que se han quedado sin fuerza intentan suponerla general.

El exponente con la tranquilidad en que le ponian la justicia notoria de sus procedimientos, en conocido beneficio al Estado, y el arreglo con q. se havia hecho su eleccion, conformandose con lo mismo que le prevenia la Pl. ovin de 22. de Enero del mismo año y vaf. la J. Garconia al Gobierno, se embarcò en la Guayana el 12. de Julio siguiente, havendole acompañado hasta el muelle los Diputados de ambos Cabildos y demas corporaciones de la Capital de Caracas, y otros muchos particulares, que sin duda tampoco estaban comprendidos en la supuesta detestacion general.

Llegò à esta Plaza el 12. de Agosto: avisò à la Junta Central y vocales que la componian, y se le contentò por estos reconociendole y tratandole como à tal, pero por la Junta se previno se manubiese en ella, hasta nueva providencia, y q. se remitiese los poderes al Ministerio de Gracia y Just. lo que desde luego le hizo comprender la disposicion y prevenciones q. havia contra su persona.

Efectivamente apoco dias sepo que los que se los alas prisiones tan juram^{te} ejecutadas en fa-



racas, valiendose ala intriga mas sordida, y
de la proteccion tan decidida como notoria que
D. Ezequiel de Leon gozaba en la corte, se prometia
con el exito mas favorable, no solo en su Causa
revolucionaria, sino en impedir que el exponente
entrase en posesion de su destino en la Junta Cera.

Los resultados de ambos asuntos fueron
la mas relevante prueba de quanto se le denunció
y escribió desde Sevilla, en el tiempo en que se man-
tenia detenido con desaire en esta Plaza; pues a
D. Antonio Turz de Leon que como se ha referido
era el autor originario al proyecto de Junta Su-
prema, con el penoso fin que ha acreditado ya
la experiencia, despues de haverle puesto en libertad
el Carrillo de Santa Catalina, a muy pocos dias
de su llegada, sin vista de los autos q. se quedaban
escribiendos, y porcion remittir, se le atribuye de
tan execrable delito, se le condecora con el titulo de
Marq. de Lara de Leon, y para que no quedase tan
menquadamente premiado, se amplian las
mercedes a un hijo que tiene a 14 años, concediendole
la Cruz de Carlos 3.º con relevacion de pruebas, y de
le colma de comisiones para que pudiera bolber a
Canacas con todo esplendor, a que ha correspon-
dido con hallarse ahora de Presidente del Tri-
bunal de apelaciones exigido por los Suble-
vados

Para contener este golpe, que el M. Ministro q.
habla contemplaba tan antipolítico como injusto, y
escandaloso, representó en los términos q. le imprimi-
ó su zelo y amon. a la Patria, manifestando que
el estado que tenía la Causa de León, era que se le
restituyese a la Prisión, para tomarle su confesión
con cargos, y llamo la Consideración de la Central, sobre
la impresión que iba a causar en las Provincias
de Venezuela, esta absoluta indulgencia de León, sin
darse con respecto a él un solo paso en la Causa; pe-
ro todo fue inútil p.ª contra el viento y las intenciones
y al influjo, con que se procuró sorprender los
animos, y sofocar la razón y la justicia, q. no pudo
impedir el que habla, por su negociada detención en
esta Plaza.

Viose esto, si cabe, mas confirmada con
la esclusión a Diputado de las Provincias de Vene-
zuela, y vocal de la misma Central, a que vino des-
tinado el exponente. Examináronse las actas
de su Elección con la última profiridad. No pudo
dejar de conocerse que estaban arregladas a la Real
orden de 22. de Enero, y que se habían observado
con la mayor exactitud las reglas en ella prescrip-
tas, y aun cuando por todo se declara nula su
elección, solo por no ser natural de aquellas Pro-
vincias; circunstancia q. no se había prevenido



antes, ni le havia ocurrido ni podido ocurrir
à nadie en la America; y así se han visto en
los papeles publicos de aquellos Dominios que tiene
presentados al Ministerio de Gracia y Justicia,
elecciones hechas para iguales Diputaciones, en
Obispos Capitanes Generales, y otros Empleados
y personas particulares, que no solo carecian
de la imbuenda circunstancia de ser naturales
de los Reynos y Provincias q. havian de represen-
tar, sino que ni aun eran Americanos, en lo q.
imitaron la misma Constitucion de la Junta
Central, compuesta de muchos vocales que care-
cian de esta circunst.^a; en que es de notar q. sin
guardar la consecuencia que parece era devida, des-
pues de excluir al exponente de la Diputacion
de las Provincias de Venezuela, y darse por nula
su Eleccion, sin embargo de ser Americano, se
nombró para el Consejo de Regencia con conside-
racion à las Americas, à D.ⁿ Esteban Furr de Leon
natural de Escajadura, cuya Eleccion se tubo por
tan monstruosa y disonante q. no pudo sostenerse
como lo sabe todo el mundo, y que penetrado el
Imparcial justificado animo de V. M., la corrigió
nombrando en su lugar à D.ⁿ Miguel Cardizabal,
en quien à mas de la circunst.^a de ser elegido De-
putado para la Junta Central por la N.^a y como
natural del mismo Reyno, concurrían las tres



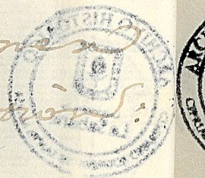
ciables circunstancias q. xune enru persona. Sean
 se. sin embargo las resultas de la Eleccion a deun
 notouiamente nula. Ella le trae la mayor
 Satisfaccion, sin pasar los mranes ni las inco-
 modidades que son conuiguentes, y la del presen-
 te Ministerio, a todas luces valida, hecha con la
 mayor Satisfaccion de aquellas Provincias, adonde
 ha tenido que venir traxta España, le preparan
 los mayores desaires y perjuicios enru honon e in-
 teneses que se halla padeciendo trasta el dia, con
 el dolor que esso traya dimarrado, si heverse dis-
 tinguido en el seravicio que acababa a hacer al
 Estado, quando tanto lo necesitaba, como ha
 acreditado el tiempo.

No puede por ello, Señor, dexar a mani-
 festar a V. M., que ha supido con este motivo, y
 la rengracion mas constante, las mayores veje-
 ciones propagadas, por los q. las han procurado
 a ambas Americas, asegurando q. ellas eran
 efecto de las Tropelias, que havia inferido a mu-
 chos de sus vecinos en el año de 808.

Para prolongar esta idea, y con ella
 sus desaires, no satisfechy de la anreglada provid.
 que tomó la Junta Central, mandando que en
 ningun modo se ojeran sus quejas contra el
 Ministerio q. habla, tubieron valor a bolben a
 reproducirlas ante V. M. enru Consejo de



Regencia, al momento de haverse formado, con-
fiados en haver sido nombrado para el, como
se ha dicho D.ⁿ Eusebio de Leon, hermano del
páral delincuente, y como V. M. tubo à bien man-
dar, que los autos se pasasen a la familia de
Indias, para que alli fuesen oidos los que poses
quedó tacitam^{te}. rebocada la provid. a la Jun-
ta Central que queda referida, y se havia toma-
do con conocim^{to}. al sobresaliente merito de
los autos. Por ello y otras circunstancias que
ocurrieron, y son constantes à los mismos sig-
nos remembros de que se compone la Regencia,
se ha visto el Ministerio que habla, suferir à
la triste y humillante condicion de un litigante
Desahogado; compelido à pasar por ello, por su
propio honor contra quanto devia esperarse
de las reglas al derecho, q.^e à ningun modo
de turban ni incomodan en su carrera, por
las simples quejas de los procesados, hasta
que no sean juzgadas: al q.^e devia influir que
se hallaban ya juzgadas favorablemente por la
Central, con conocimiento de los delitos en que
se hallaban embuelto, y el merito que acababa
de contraer en favor de, reprimiendo sus inten-
tos revolucionarios, y apagando la voz de culpa
de la independencia, con que intentaban poner
à toda la America en la ultima Combustion.



procedimientos q. otros le habrian dispuesto en las
 mayores satisfacciones; pero al Ministro que
 habla solo le han tratado en los doce meses que
 llevaba de estar en España, los mayores sinsabores,
 los sentimientos mas acerbos, y ^{ca} de decirlo a una
 vez el castigo que nunca se vio esperar, por sus afa-
 nes, sus desvelos, sus sobresaltos y su vigilancia, y por
 haver espuesto por el Estado su misma existencia;
 pues se vio precisado à mantenerse con una guardia,
 que le franqueò el Capitan general, para la custodia
 de su Persona, como que los reboltosos Saurian, y asi
 solo predicaban los supetos de su inmediacion y aman-
 tes al buen orden, que si lognaban aquellos quitarle
 el medio, como lo havrian tenido premeditado los
 dias antecedentes segun resulta de otros, se saldrian
 con sus intentos, ò seria embuelta aquella desgracia-
 da Ciudad en la revolucion sanguinaria, à que se vio
 tan inmediatam^{te} amenazada, y contò el Ministro
 que habla con la oportunidad, que admirò y agrade-
 ciò todo aquel publico.

Ultimamente quando extinguida la
 Junta Central, y cerrado el exponente de batallas
 en defensa de su opinion, bulneada y ofendida, salió
 de Sevilla con el inminente peligro en que se vio
 de haver caido en poder de los Franceses, por no ha-
 ver logrado el conso auxilio que pidió oportunam^{te}
 à la central, y se concedia à tanto; y deseoso de poner
 un termino à sus desgracias qualquiera q. fuese,
 y si no entrara en otras nuevas, auxiliò à V. M.



en los primeros dias de Febrero, solicitando su Pa-
saporte para volverse à servir su Plaza de
Mexico, lleno de gozo por quanto havia padecido
por el bien del Estado, y por el que le inspiraba el
fiel testimonio de su Conciencia como el Ministerio.

N. E. en vista de su solicitud, tubo à bien resol-
ver en N. o. m. a lo. el mismo Febrero, que en aten-
cion à sus servicios y conocimientos q. tenia de
America, se le emplease en destino correspondiente,
dandole las comisiones que podia desempeñar
con utilidad ala Patria, y el sueldo de su Plaza,
y que asi solo participaba para su inteligencia
y satisfaccion.

Esta orden Señor, cuyo contenido parece-
cia à primera vista favorable, ha hecho ver el
tiempo, que no ha tenido otros resultados, aun
despues de efectuados sus procedimientos con
lo ocurrido novisimamente en Caracas, que el se
mantenere de tenida y bonafide segunda vez
en esta Plaza, quando la determinacion favorable
de la Junta Central, parecia que por todas las
circunstancias indicadas arriba, devia haver-
le dado en plena seguridad, para no experi-
mentar sin otros conocimientos de causa, me-
jor motivos de descuido, como ha sucedido con
el dolor y sensacion, que suelen causar los mue-
tos golpes, quando recaen sobre antiguas heri-
das.

Al expediente Señor le sirve




807

a poca satisfaccion que el publico todo a Cadix se
halla tan penetrado a los aduersos acontecimientos
que lleva referidos, y se han desplomado contra Superro-
na por la inuiga: que esto haya dimanado al odio
que se concilio, por los seruirios q. en el presente tiempo
mas q. en otro alguno le dexieron haver colocado
en concepto y situacion muy diferentes: que en lugar
de haver logrado esta Satisfaccion se le haya tratado
en los terminos que pudiera, aun Ministro q. havia
presindido culpablemente a sus obligaciones; y q.
le ha resultado el mayor deshonor que han propagado
sus emulos dentro y fuera de España: Fue admirado al
modo con que los mismos que seguian su conducta
enfajados, han hecho patente al mundo, que sus pro-
cedimientos fueron los mas acerrados, y dignos a un
Ministro, que por acudir a socorrer al Estado, se ex-
pone y olvida a si mismo, se le tenga sumido en la
desdeterminacion en q. se halla, sin que haya influido
sobre su clara just^a, la consideracion de haver sido
el primero y unico Diputado para la Central que
vino desde America, en tpo que aquella existia, elegi-
do por la venerencia de aquellas Provincias y desgra-
cia suya: que vea los efectos que produjo para conde-
nar su nombram^{to} nulo, y la degradacion que atrajo al
presente Ministro su Eleccion, arreglada en todo
a quanto se havia prevenido, solo por haver tro-
pezado con un hermano suyo, segun es tan notorio,
como lo son con escandalo las sondidas artes de
que se valieron, y que ultimam^{te} se duela de todo



y le haga justicia, sino acude à impetrarla
reuerentemente. V. M., asegurado en la confianza
que le inspira, su misma bondad. Por tanto.

Suplica reuerentemente^{te} ala inalterable justificación de
V. M., que en atención no solo al regular
asento, que parece deirian prepararle, sus dilatad.
os y buenos seruiçios de 36. años, despues de haver
hecho la visita ala Ciudad de Caracas, y seruido la
Presencia al mismo Tribunal, con el largo y pe.
noso viaje que tubo que emprender desde Me.
xico, sino tambien al notorio agravio que se le
hizo por la Junta Central, excluyendolo de vocal
de ella, como Diputado de las Provincias de
Venezuela, por la razon insoportable que ha cen.
surado todo el publico si no sea natural de ella:
que valiendose de este motivo los quejosos, han
esparcido à ambas Americas y en España, que
el verdadero que tubo para aquella provid.
habria sido un conducto de negligencia
en el escandaloso atropellamiento y ultraje
que havia efecutado en sus personas; lo que
ha hecho en aquellas distancias contra el con.
cepto q. tenia serrado en ellas, la impresion
que defia à la Soberana consideracion de V. M.: que
semefantes resultados no esperados jamas p.
el exponente, quando fué elegido y emprendió
su viaje, vago la seguridad y garantia ofrecida
por la misma Central, y todo quanto ha padecido
que padecan en su honor è intereses en el

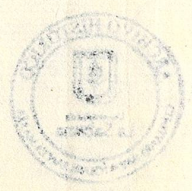


81

mino si un año que lleba a estar en España,
le han sido tanto más sensibles, quanto que
han dimarrado con su mayor dolor, de sus más
distinguidos servicios hechos a beneficio del Estado,
calificados si un modo incontestable, si los autos
que havia remitido, y ahora han hecho más
evidentes, y confesado con sus propios hechos, los
mismos que se quefaban haver sido ofendidos
por el exponente su fidelidad; se digno su soberana
justificación, tomar aquella provida que la in-
agotable bondad de V. M. estimare más con-
forme, a subsanarle con la proposicion q. fuere
justa, los perjuicios que ha padecido en el concepto
y carácter de vocal de la Suprema Junta Central,
con agravio de su honor e intereses; no pareci-
endo razonable que haya quedado segregado, solo
por haver llenado como en otras ocasiones que
leba referidas, sus más estrechas obligaciones,
exponiendose a un à resultado más ruinosa
de las que ha sufrido, para q. la cara de V. M.
se mantubiese quieta, en el tiempo más cala-
mitoso, por la ausencia q. honamos a su Real
Personna, en que espera recibira aquella Merced,
que en el animo justificado de V. M. no pueden
dejar de inspirar los sucesos, por que ha pasado
y servicio que sefa enunciado. Cadix y Agosto 3,
de 1810 = Son = Joaquín de Mosquera y Figueava =

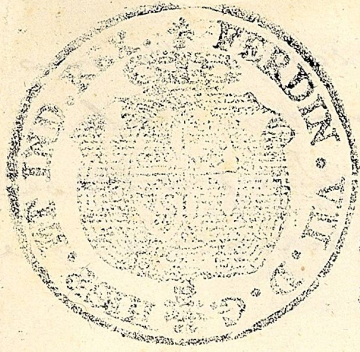


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]









SELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS
TAMARAVES, ANO DITHE
OCHO CIENTOS Y DIEZ.

Señor

D.^{no} Joaquin de Mosquera y Figueroa, Oidor a la R.^a
Aud.^a de Mexico; parece ante V. E.^l y con el seruido respeto
expone: que en 29. de Abril ultimos, con una Succinta
Relacion alor Empley que havia servido, representò a
su soberania, como hallandose a Peregente Visitador a las
afarage, sele eligio por Diputado a aquellas Provin-
cias para la Junta Central, traviendose procedido en
ello con el mayor arreglo a la R.^a on a 22. de Enero
al año proximo pasado, q.^d daba la norma p.^a seme-
jantes actoy: Fue en consecuencia olo q.^e ella previe-
nia desde que se verificò el sorteo en el acuerdo, sele
tubo por Diputado, y vocal a la Suprema Junta Cen-
tral, y sele cumplimentò con el mayor júbilo por
todos los cuerpos de aquella capital, hasta de qual
embarcado en la buca: que a su llegada a esta
Plaza en 12. de Agosto, al mismo año, fue tenido
en el mismo Concepto, mereciendo igual Consi-
deracion, a la mayor parte olo vocales a la Cen-
tral, en las contestaciones q.^e le dieron al año
de su llegada; pero que quando se vio esperar que
sele hubiese admitido a la posesion y exercicio q.^d tan
legitimam^{te} le correspondia, se hallò inesperadam^{te}
sorpre herido, con la resolucion tomada en la
Junta Central con fecha 6. de Oct.^e, en q.^d se declarò



nula su Eleccion, por el unico e insostenible mo-
tibo, de no ser el que representa natural de las
mismas Provincias, mandando q. se procediese
a nueva Eleccion, con arreglo a la circular que
se expidió en la propia fecha.

La nulidad cimentada solo en un mo-
tibo tan debil, se hizo tan reparable en España
como en ambas Americas, segun lo tiene expues-
to en su citada representacion, Yaunque con los
motivos legales que son tan obig, representó a
la misma Jentral, se variase la providencia ex-
pedida, y admitiese al encargo a Diputados y vocal
para que havia sido ^{te} nombrado, y tan
a satisfaccion de aquellas Provincias, solo pudo
lograr q. se le diese en 16. de Diciembre, que hallandose
ya resuelto el expediente, y embradas las circulares
a Mexico, en conformidad a la resolucion que
se havia tomado en 6. de Octubre, no tenia es-
tado ni bolverse a ver, hasta q. se reconociese el
resultado de aquellas circulares, en cuyo caso
podria renovar sus pretensiones si lo tenia por
combeniente.

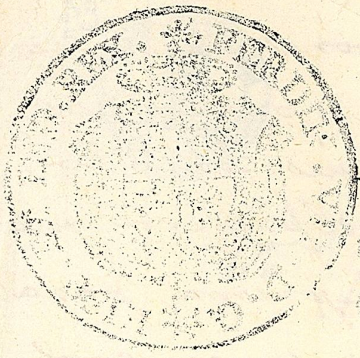
Y siendo cierto q. estando ya extingui-
da la Junta Jentral en el dia, nada hay q. esperar
sobre el resultado de aquellas circulares, y no si-
endo dudable que el verdadero motivo que hubo, q.
que se le hubiera perjudicado en su honor, con tal
declaracion de nulidad, cuyo verdadero motivo
han atribuido todos, a la conducta del Ministro
que representa, malquistada injustamente por
los quejosos de Canarias, que asi lo han espaciado,
y ahora han acreditado de un modo innegable
que procedieron contra sus mismos sentimientos.

8A

y que los al exponente en las p[ro]visiones ejecutadas en ellos fueron los irras anueglados, y propios de las obligaciones que deve à V. M., pues contó la noche al 24 de Noviembre de 808, el proyecto que tenían de formar una Junta Suprema, para quitar las autoridades constituidas, poner en subyugar otras, y aspirar por este medio à la independencia, segun aparece en los autos formados en el asunto, como lo han executado con el mayor escandalo de toda la Monarquia el 19. de Abril ultimo, y no tienen pudor de confesarlo en sus misma Gacetas, cuyas expresiones hacen el mayor honor al Ultramarino q. representa, ès llegado el caso que hallandose su justicia tan claxamente manifestada, por la confesion y hechos solos mismos que afectaron, havex sido tratados y ultrajados con escandalo, con el fin de perjudicarlo como lo corrigieron, por las intrigas irras escondidas que se hicieron notorias, así en Sevilla como en esta Plaza, usando de la reserva con que quiso la Junta central, dexar ileros sus ojos, para que pudiese renovar sus pretensiones si lo tubiera por conveniente.

Suplica reverensente à V. M., que para que quede al puesto su honor, en España y ambas Americas, y no continuen en la pernuacion como ha sucedido, a que el verdadero motivo ^{de p[ro]p[ri]a eschm[er]ale} de la Diputacion dichas Provincias y vocal de la Junta central, fue la conducta q. observo en Caracas, con los que pretendian substraerse a la dependencia de la Metropoli, como en el dia lo han puesto en obvia; se digno declarax que la Eleccion que se hizo bien perrona, fue anueglada à la indicada R. orden de 22. de Enero, y que





~~Real Audiencia de Sevilla~~

**Sello Quarto, Quarto,
TAMARAVEDIA, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

respecto à que en ella nada se previno, sobre que los elegidos hubiesen de ser naturales, de las Provincias que traxian de representacion, la falta de esta Circunstancia, que tampoco se hallava en muchos de los individuos de la Central, no pudo inducir nulidad alguna, en la que se hizo en el expediente, dandola en su consecuencia para los efectos legales q^e correspondan por valida firme y subsistente, con declaracion de que la provid.^{ca} reclamada, no ha podido perjudicar en manera alguna, el concepto de buena opinion y fama, con las demas declaraciones y pronunciamientos, que la inimita. P.^{ta} V. de V. M. tubiere à bien, con respecto alo que el presente el Ministro ha sufrido en su animo, e intereses en el tiempo, a un año sin otra culpa que la de haver escueto su misma existencia por la seguridad del Estado.

Cádiz 5. de Agosto de 1810.



Sanos Viajeros a representaciones he
chas en Cadix



Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

